

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **“IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 15 de noviembre de 2011,

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **“IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de noviembre de 2011, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 16 de noviembre de 2011.

José Antonio Trujillo
PRESIDENTE
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

**IM BES EMPRESAS 1
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

Serie A 242.500.000 € Aaa (sf)

Serie B 242.500.000 € Caa2 (sf)

*Respaldados por Derechos de Crédito cedidos y administrados por
Banco Espirito Santo, Sucursal en España*



Entidad Directora y Suscriptora
BANCO ESPÍRITO SANTO, Sucursal en España

Agente Financiero
SANTANDER

Fondo diseñado, constituido y administrado por



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	1
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	1
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	1
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	1
1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	1
1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.	1
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	3
2.1 Precio y Liquidez.	3
2.2 Rentabilidad.	3
2.3 Duración.	3
2.4 Intereses de demora.	4
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	4
3.1 Riesgo ligado al sector de actividad del Deudor de las Operaciones de Financiación	4
3.2 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.	4
3.3 Valoración de las propiedades inmobiliarias en garantía de los Préstamos Hipotecarios	5
3.4 Riesgo de Ratio Saldo/Valor de Tasación.	5
3.5 Viviendas de protección pública	6
3.6 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.	6
3.7 Concentración por Deudor	6
3.8 Concentración por año de concesión	6
3.9 Riesgo de Concentración Geográfica	6
3.10 Distribución entre tipos de Operaciones de Financiación	7
3.11 Riesgo de calificación concursal de las cuotas vencidas e impagadas de los Contratos de Arrendamientos Financieros	7
3.12 Protección Limitada.	7
3.13 Responsabilidad Limitada.	7
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)	8
1 PERSONAS RESPONSABLES.	8
1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	8
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	8
2 AUDITORES DE CUENTAS.	8
2.1 Auditores del Fondo.	8
2.2 Criterios contables del Fondo.	9
3 FACTORES DE RIESGO.	9
4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.	9
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.	9
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.	9

4.3	Lugar del Registro del emisor y número de registro.	9
4.4	Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	10
4.4.1	Fecha de Constitución del Fondo.	10
4.4.2	Periodo de Actividad del Fondo.	10
4.4.3	Liquidación Anticipada del Fondo.	10
4.4.4	Extinción del Fondo.	12
4.4.5	Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.	13
4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	13
4.5.1	Régimen fiscal del Fondo.	14
4.6	Capital autorizado y emitido por el emisor.	16
5	DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION	16
5.1	Breve descripción de las actividades principales del emisor.	16
5.2	Descripción general de los participantes en el programa de titulización.	16
6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	19
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.	19
6.2	Auditoría de cuentas.	19
6.3	Objeto social.	19
6.4	Capital Social.	22
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	22
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	22
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	23
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.	23
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.	23
6.10	Organismos encargados de la supervisión	23
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	23
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.	24
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	24
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	24
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	24
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	24
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	24
9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.	25
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	25
9.2	Información procedente de terceros.	25
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA	25
	NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)	26
1	PERSONAS RESPONSABLES.	26

1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	26
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	26
2	FACTORES DE RIESGO.	26
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	26
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	26
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	27
4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	27
4.1	Importe total de los Valores.	27
4.2	Descripción del tipo y clase de valores.	27
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	27
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.	28
4.5	Divisa de la emisión.	28
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	28
4.6.1	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.	28
4.6.2	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.	29
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	29
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.	30
4.8.1	Devengo de Intereses.	30
4.8.2	Tipo de Interés Nominal.	30
4.8.3	Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.	30
4.8.4	Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.	32
4.8.5	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:	32
4.8.6	Agente de cálculo	33
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	33
4.9.1	Precio de reembolso.	33
4.9.2	Vencimiento de los Bonos.	33
4.9.3	Amortización de los Bonos.	34
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor.	34
4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	36
4.10.2	Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.	36
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	39
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	39
4.13	Fecha de emisión de los valores.	40
4.13.1	Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.	40
4.13.2	Fecha de Suscripción.	40
4.13.3	Forma y Fecha de Desembolso.	41
4.13.4	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	41
4.13.5	Dirección de la Emisión.	41
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	41

5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	41
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	41
5.2	Agente Financiero.	42
6	GASTOS DE LA OFERTA.	42
7	INFORMACION ADICIONAL.	42
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	42
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	42
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	43
7.4	Información procedente de terceros.	43
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.	43
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)		45
1	VALORES.	45
1.1	Denominación mínima de la emisión.	45
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	45
2	ACTIVOS SUBYACENTES.	45
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	45
2.2	Activos que respaldan la emisión.	46
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.	47
2.2.2	Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.	47
2.2.3	Naturaleza legal de los activos.	70
2.2.4	La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	70
2.2.5	El importe de los activos.	70
2.2.6	Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.	70
2.2.7	Método de creación de los activos.	71
2.2.8	Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	74
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	80
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados	81
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	81
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	81
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	82
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	82

2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	82
2.3	Activos en gestión activa que respaldan la emisión.	82
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	82
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).	82
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	82
3.1.1	Diagrama explicativo de la operación	82
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	83
3.3	Cesión de los Derechos de Crédito.	83
3.3.1	Formalización de la cesión	83
3.3.1.1	Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria y de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero.	83
3.3.1.2	Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.	84
3.3.2	Precio y forma de pago	84
3.3.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.	84
3.3.3.1	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria	85
3.3.3.2	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.	85
3.3.3.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero:	86
3.3.4	Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.	88
3.3.5	Anticipo de fondos.	88
3.3.6	Notificación de la cesión.	88
3.3.7	Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.	89
3.3.8	Compensación.	89
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo.	90
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	90
3.4.2	Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.	90
3.4.2.1	Operaciones financieras contratadas.	90
3.4.2.2	Fondo de Reserva.	91
3.4.3	Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional. Detalles de cualquier financiación subordinada.	92
3.4.3.1	Préstamo Subordinado DI	92
3.4.3.2	Préstamo Subordinado GI.	93
3.4.3.3	Préstamo Subordinado FR	93

3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	94
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	94
3.4.4.2	Otras cuentas.	95
3.4.5	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.	96
3.4.6	Orden de Prelación de Pagos.	98
3.4.6.1	Recursos Disponibles.	98
3.4.6.2	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:	98
3.4.6.3	Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta a la Fecha de Liquidación.	99
3.4.6.4	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.	99
3.4.6.5	Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.	100
3.4.6.6	Comisión Variable.	100
3.4.6.7	Gastos del Fondo.	101
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	101
3.4.7.1	Agencia Financiera.	101
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.	103
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	105
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	105
3.7.1	Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	105
3.7.2	Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito.	108
3.7.2.1	Compromisos Generales del Cedente como Administrador.	109
3.7.2.2	Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.	110
3.7.2.3	Modificaciones en los Derechos de Crédito	115
3.7.2.4	Sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito.	117
3.7.2.5	Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito.	118
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	119
4	INFORMACIÓN.	119
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.	119
4.2	Información Periódica.	119
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.	120
4.4	Información a la CNMV.	121
4.5	Información a la Agencia de Calificación.	121
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	122

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el "*Folleto*") del fondo de titulización de activos IM BES EMPRESAS 1, FTA, (en adelante el "*Fondo*") aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el "*Reglamento 809/2004*"), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los "*Factores de Riesgo*");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "*Documento de Registro*");
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la "*Nota de Valores*");
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "*Módulo Adicional*").
5. Un glosario de definiciones.

IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, cerrado por su activo y por su pasivo que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo contará en su activo con Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación concedidos a empresas y autónomos (en adelante, "las Operaciones de Financiación"). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

Tanto el Cedente como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente, el mismo se regularía por el *Decreto-lei 199/2006*, de 25 de octubre, sobre liquidación de instituciones de créditos y sociedades financieras localizadas en Portugal y sus sucursales incorporadas en otro Estado miembro (el "*Decreto-lei 199/2006*"), por el que se

traspuso al ordenamiento jurídico portugués, la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del consejo sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito, de 4 de abril. De conformidad con el Decreto-lei 199/2006, la liquidación judicial (*liquidação judicial*) del Cedente se realizaría en los términos previstos en el *Código da Insolvência e da Recuperação de Empresas*, aprobado por el *Decreto-lei* n.º 53/2004 de 14 de marzo (modificado por los *Decretos-lei* nos. 200/2004 de 18 de agosto, 76-A/2006, de 29 de marzo, 282/2007, de 7 de agosto y 116/2008, de 4 de junio).

Según el Decreto-lei 199/2006, los tribunales portugueses serían los competentes para llevar a cabo el concurso de Banco Espírito Santo, S.A. y consecuentemente del Cedente. Los tribunales españoles no serían competentes, en la medida que el *Decreto-lei 199/2006* dispone que el concurso de instituciones de crédito autorizadas en Portugal, incluyendo las sucursales localizadas en otros Estados miembros, se rige por las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables en Portugal.

Según lo contemplado en el Decreto-lei 199/2006, todo lo relativo a nulidad, anulabilidad o oponibilidad de actos perjudiciales al conjunto de los acreedores estará sometido a la ley portuguesa.

De conformidad con la legislación portuguesa, la cesión de los Derechos de Crédito podría estar sometida al régimen general recogido en el *Código da Insolvência e da Recuperação de Empresas* (ex vi Decreto-lei 199/2006 y consecuentemente ser rescindida en beneficio de la masa insolvente en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando se trate de actos perjudiciales para la masa (actos que disminuyan, frustren, dificulten, pongan en peligro o retarden la satisfacción de los acreedores concursales) practicados u omitidos en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de inicio del procedimiento concursal y llevados a cabo con mala fe.

A los efectos anteriores se considera mala fe el conocimiento por la Sociedad Gestora (i) de la situación de concurso del Cedente en el momento de la cesión de los Derechos de Crédito, (ii) el carácter perjudicial del acto y que el Cedente se encontraba en una situación de concurso inminente; o (iii) del inicio del proceso concursal.

Adicionalmente, se presume la existencia de mala fe en el momento que concurren los puntos (i) y (ii) siguientes, esto es: (i) ocurrencia de actos u omisiones en los dos (2) años anteriores al inicio del procedimiento concursal y (ii) existencia de un beneficio para una entidad especialmente relacionada con el concursado, aunque la relación no existiera a la fecha de acaecimiento de los actos u omisiones.

- (ii) los actos realizados a título oneroso por el Cedente en el año (1) anterior a la fecha de inicio del procedimiento concursal y en el que las obligaciones asumidas por el Cedente exceden manifiestamente las obligaciones asumidas por la contraparte. Estos actos serían considerados rescindibles automáticamente (*resolução incondicional*) en beneficio de la masa insolvente.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se declarase el concurso del Cedente, la legislación portuguesa no resultará de aplicación al negocio de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo cuando se pruebe que (i) el acto perjudicial se regula por la ley de otro Estado miembro (tal y como resulta para la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, que está sometida a la legislación española) y (ii) esa misma legislación (legislación española) prohíba la impugnación del acto de cesión por cualquier medio.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1 Precio y Liquidez.

La Entidad Suscriptora se ha comprometido a suscribir íntegramente los Bonos para su Balance. Igualmente, BES ha declarado que, si bien en un principio mantendrá los Bonos en su Balance, entre las posibilidades de utilización de los Bonos en un futuro próximo se encuentra tanto su enajenación a terceros como su utilización como garantía en operaciones de financiación del propio BES, sin que la suscripción por su parte de los Bonos suponga limitación alguna para cualquier otro uso.

Dado que los Bonos serán suscritos íntegramente por la Entidad Suscriptora y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía.

No obstante lo anterior, si a lo largo de la vida del Fondo la Entidad Suscriptora decidiera vender los Bonos en el mercado, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. Tampoco existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2 Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada, morosidad y de evolución de los tipos de interés que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

2.3 Duración.

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10.1. de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de los cuadros de amortización de los Préstamos y a las hipótesis de las tasas de amortización anticipada y de morosidad que podrían no cumplirse. El cumplimiento de los cuadros de amortización de las Operaciones de Financiación está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés de mercado, la

situación económica de los deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsión.

2.4 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo ligado al sector de actividad del Deudor de las Operaciones de Financiación

Los sectores con mayor relevancia en la cartera titulizable a 17 de octubre de 2011, son el sector "Construcción de edificios" el cual supone un 25,41% del saldo de la misma (Operaciones de Financiación con un saldo actual de 146,6 millones euros, y el sector "Actividades Inmobiliarias" que supone un 16,49% de la Cartera Cedible (Operaciones de Financiación con un saldo actual de 95,1 millones de euros), conforme se recoge en el cuadro del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

Dados los niveles de concentración sectorial descritos en el párrafo anterior y en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre la actividad inmobiliaria y de construcción, podría afectar a los pagos de las Operaciones de Financiación que respaldan la emisión de Bonos.

3.2 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito que se recogen en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito (en adelante, los "Deudores"), ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los Intereses de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro, y de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo y de su condición de administrador de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad

pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

A continuación se detallan los datos de morosidad de la Entidad Cedente, que están recogidos en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Estos niveles de morosidad deberán ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar la operación.

	Spbre. 11	Dic.10	Dic.09
Índice de morosidad	6,08%	4,21%	2,72%
Índice de cobertura	70,13%	74,58%	75,99%

Señalar que estos datos se han utilizado como referencia para las hipótesis incluidas a efectos del apartado 4.10. de la Nota de Valores. Estas hipótesis están sujetas a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros del apartado 4.10. de la nota de valores pueden no cumplirse.

3.3 Valoración de las propiedades inmobiliarias en garantía de los Préstamos Hipotecarios

Si bien todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido tasados, en 227 operaciones por 176,5 millones de euros que representan un 30,60% del Saldo Actual la Cartera Cedible las valoraciones se han efectuado por sociedades de tasación inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, y en 155 operaciones por 156,9 millones de euros que representan un 27,19% del Saldo Actual de la Cartera Cedible las valoraciones se han efectuado por el departamento interno de la Entidad Cedente encargado de efectuar valoraciones inmobiliarias de acuerdo con la normativa bancaria portuguesa.

3.4 Riesgo de Ratio Saldo/Valor de Tasación.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en relación con los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo, el ratio Saldo Actual/Valor de Tasación (LTV) medio ponderado de la Cartera Cedible es el 70,35%, calculado tal y como se indica en el citado apartado. Tal y como se indica en el mismo, para los Préstamos Hipotecarios con cargas previas el valor de tasación ha sido minorado con el importe de las mismas. Igualmente, y tal y como también se indica allí, para calcular el anterior ratio medio ponderado se han excluido los Préstamos Hipotecarios no representativos, considerándose como tales a) aquellos cuyo LTV supera el 250% y b) los que por descontar las cargas previas del valor de tasación determinan un LTV menor que cero. El Saldo Nominal Pendiente de estos últimos préstamos representa un 4,69% del Saldo Actual de la Cartera Cedible. En esa parte de la Cartera Cedible se están recogiendo las siguientes situaciones:

- Préstamos con un LTV muy elevado: tanto por el hecho de que los valores de tasación de las garantías son muy bajos en relación al saldo del préstamo como porque el valor de las cargas previas merman la garantía (en el caso de que hubiera que realizarlas a su valor habrá que descontarle las cargas previas).
- Préstamos con cargas previas con un importe superior al valor de tasación: en estos casos, la garantía se emplearía para cubrir los créditos garantizados por las

cargas previas, y por tanto, no es esperable que sobrase cantidad alguna para cubrir el préstamo cedido.

3.5 Viviendas de protección pública

A la fecha de registro el Cedente no ha identificado los inmuebles hipotecados que estén sujetos a algún programa de protección pública. Ello no obstante, los valores de tasación comunicados de dichos inmuebles son los valores máximos de venta conforme al correspondiente programa de protección pública que pueda afectar a cada uno de ellos.

3.6 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de las Operaciones de Financiación de la que se derivan dichos Derechos de Crédito.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará mensualmente a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización de los Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

3.7 Concentración por Deudor

Tal y como se describe en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, el Deudor por mayor importe del conjunto de Deudores supone un 2,39% del Saldo Actual de la Cartera Cedible a 17 de octubre de 2011. El conjunto formado por los diez mayores Deudores supone un importe de 113,3 millones de euros, es decir el 19,63% del Saldo Actual de la Cartera Cedible. Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre estos Deudores podría afectar a los pagos de los Activos que respaldan la emisión de Bonos.

Han sido identificados en las tablas del apartado 2.2.2 del Módulo Adicional aquellos deudores que representan más del 1% del Saldo Actual de la Cartera Cedible y que podrán ser seleccionados para su cesión al Fondo en la Fecha de Constitución.

3.8 Concentración por año de concesión

A fecha 17 de octubre de 2011, un total de 481,2 millones de euros, esto es, un 83,41% del Saldo Actual de la Cartera Cedible corresponden a Operaciones de Financiación concedidas en los años 2007 a 2010, ambos inclusive. Este nivel de concentración debe ser tenido en cuenta en el análisis de la cartera.

Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.9 Riesgo de Concentración Geográfica

A fecha 17 de octubre de 2011, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, las Provincias que presentan mayor concentración de prestatarios de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible son Madrid, con un 38,87% del Saldo Actual y Barcelona, con un 16,42% del Saldo Actual. Este nivel de concentración debe ser tenido en cuenta en el análisis de la cartera.

Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.10 Distribución entre tipos de Operaciones de Financiación

La Sociedad Gestora manifiesta que la selección de Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución entre Préstamos Hipotecarios, Préstamos sin Garantía Hipotecaria y Arrendamientos Financieros no tiene que coincidir con la que se infiere de la Cartera Cedible que se recoge en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.11 Riesgo de calificación concursal de las cuotas vencidas e impagadas de los Contratos de Arrendamientos Financieros

La calificación concursal de las cuotas vencidas e impagadas, en el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, es una cuestión jurídica discutida sobre la que existen planteamientos jurisprudenciales y doctrinales contradictorios. Para una parte de la doctrina, Juzgados de los Mercantil y Audiencias Provinciales, para que las cuotas de los arrendamientos financieros puedan ser clasificados con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal), es necesario que los contratos de arrendamiento financiero sean oponibles frente a terceros conforme a lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley Concursal y para ello consideran que es necesario que el contrato se encuentre inscrito en el Registro de Bienes Muebles. Para otra parte de la doctrina y Juzgados de los Mercantil los contratos de arrendamiento financiero no inscritos en el Registro de Bienes Muebles son plenamente oponibles a terceros y la respectiva garantía estaría constituida con los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica y, por tanto, las cuotas de los arrendamientos financieros no inscritos, podrían ser clasificados con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal). En relación a este punto, el Cedente ha puesto de manifiesto que no todos los arrendamientos financieros mobiliarios se encuentran inscritos en el Registro de Bienes Muebles.

3.12 Protección Limitada.

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

3.13 Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A. con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 32, y con C.I.F. A-83774885 (la "Sociedad Gestora"), entidad promotora de IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en calidad de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., actúa en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 4 de mayo de 2011.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 4 de mayo de ha designado a KPMG Auditores S.L, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 95, 28046 Madrid, y CIF B-78510153, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Este criterio se corresponde con los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2011, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 de la sección Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es "IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS". Empleará también, indistintamente, las denominaciones de "IM BES EMPRESAS 1" y la de "IM BES EMPRESAS 1, FTA".

4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 15 de noviembre de 2011.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992 (tal y como dicho artículo ha quedado redactado por el

apartado Dos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio) y de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencia de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, sin que haya llegado la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo así como el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito documentado en la correspondiente póliza intervenida, por el cual BES cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros (en adelante, el “**Contrato de Cesión**”). Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 16 de noviembre de 2011. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la “Fecha Final”, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La “Fecha Final” será el día 20 de noviembre de 2043, o Día Hábil inmediato posterior.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la

totalidad de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo en cualquier fecha (en adelante, la “Fecha de Liquidación Anticipada”) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los “Supuestos de Liquidación Anticipada”):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A los efectos de este supuesto, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente o se haga imposible o de extrema dificultad el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.
- (iii) Obligatoria, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los Bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Seis meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posible. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez retenidos los importes que estime necesarios para hacer frente a gastos de extinción (Reserva para Gastos de Extinción), aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

- (iv) En la Fecha Final del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y la celebración del resto de Contratos del Fondo.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV y de la Entidad Directora tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado.

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de extinción (v) anterior, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. El Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito, u otros bienes procedentes de éstos, que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo el Cedente hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o compromiso de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora, esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91

432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en www.imtitulizacion.com.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 , de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "Ley del Mercado de Valores"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto 1310/2005, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.20.4 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

- (ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.15 del Real Decreto Legislativo 1/1993).
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- (iv) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (artículo 59.k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio).
- (v) La gestión del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.n de la Ley 37/1992).
- (vi) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general del Impuesto sobre Sociedades, sin que existan particularidades para los Fondos de Titulización.
- (vii) La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno. 18º de la Ley del IVA).
- (viii) A la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.
- (ix) Desde el 1 de enero de 2008, el procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de

desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que deroga el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. El artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos ha sido modificado en virtud de la aprobación del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad del Cedente derivados de Operaciones de Financiación concedidas a empresas tanto personas jurídicas como personas físicas autónomas, cuyas características se definen en el Módulo Adicional del Folleto, y en la emisión de bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Derechos de Crédito.

Los pagos por principal, intereses ordinarios o carga financiera, e intereses de demora de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de cobro procedentes de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de los Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

INTERMONEY TITULIZACION actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. INTERMONEY TITULIZACION asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

INTERMONEY TITULIZACION es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 32, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885

- **BANCO ESPÍRITO SANTO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA** (“BES”) será la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo. BES será además la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos, asumiendo las funciones establecidas en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005. Asimismo, BES es el prestamista de los Préstamos Subordinados con los que cuenta el Fondo.

BES es la Sucursal en España de Banco Espirito Santo, S.A., entidad financiera constituida Portugal. BES se encuentra inscrita al tomo 23.977 general del Libro de Sociedades, folio 1, sección 8, hoja número M-430558, inscripción 1ª, siendo su número de codificación en el Banco de España el 131.

Domicilio social: Calle Serrano, 88 28006 MADRID (España)

C.I.F.: W-0102800-J

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco Espirito Santo, S.A., por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES		
	MOODY'S	S&P	DBRS
Largo Plazo	Ba2	BBB-	A (low)
Corto Plazo	NP	A3	R1 (low)
Fecha revisión	Oct-2011	Mar-2011	Abr-2011

- **FIN SOLUTIA CONSULTORIA E GESTÃO DE CRÉDITOS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**, (“Finsolutia”) interviene como Administrador Sustituto, en el caso de sustitución del Administrador.

Finsolutia, Consultoria e Gestão de Créditos, S.A., es una compañía Portuguesa con responsabilidad limitada y constituida bajo la ley portuguesa, con domicilio en: Avenida da República, 24, 4.º, 1050-192 Lisboa, Portugal, con un capital de € 2,000,000.00 y registrada en el registro mercantil de Lisboa con número: 508 109 388.

Domicilio social: C/ Claudio Coello, 77, 1 Planta 28001 MADRID (España). En España Finsolutia se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 26374, Libro 0, Folio 90 Sección 8, Hoja M-475268

C.I.F: W0105205

FinSolutia está dedicada a la prestación de servicios entre otros, de administración de carteras de crédito, *due diligence* y auditorías, valoración independiente de carteras crediticias, consultoría especializada en la gestión crediticia, servicios de gestión de activos adjudicados y servicios de “*Master Servicer*” (administrador de préstamos) y “*Back Up Servicer*” en operaciones de titulización.

- **BANCO SANTANDER, S.A.** (“Santander”), actuará como Agente Financiero y Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

Santander es una entidad financiera constituida en España con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

C.I.F.: A-39000013

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Santander asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES			
	MOODY'S	S&P	FITCH	DBRS
Largo Plazo	Aa3	AA-	AA-	AA
Corto Plazo	P-1	A-1+	F1+	R-1 (high)

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido publicadas en octubre de 2011 por S&P, en octubre de 2011 por Moody's, en octubre de 2011 por Fitch y en agosto de 2011 por DBRS.

- **MOODY'S INVESTOR SERVICE ESPAÑA, S.A.**, (Moody's) interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: C/ Calle Príncipe de Vergara, 131, 6 Planta 28002 MADRID (España).

C.I.F: A-80448475

Con fecha 31 de octubre de 2011 esta Agencia de Calificación se ha registrado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

- **CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P.** ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contenido en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

CIF: B-59942110

Domicilio social: Passeig de Gràcia, 111, 08008 Barcelona

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira S.L.P. está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 37.673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

- **KPMG AUDITORES S.L.** (“KPMG”) actúa como auditora del Fondo. KPMG está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0702.

Domicilio social: Paseo de la Castellana, 95, 28046 Madrid.

C.I.F: B-78510153

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”, quien posee el 70% de las acciones de la misma.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”, sus empresas y el Cedente.

6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y

representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

Actividades Principales:

InterMoney Titulización ha constituido a 28 de octubre de 2011 los siguientes fondos de titulización:

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución		Emisión Bonos inicial (euros)
Hipotecaria (FTH)			2.000.000.000,00
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005		1.000.000.000,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004		1.000.000.000,00
Activos (FTA)			83.364.535.000,00
IM BP FTPYME 3, FTA	28/10/2011		1.300.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 9, FTA	27/10/2011		1.500.000.000,00
IM UNNIM RMBS 1, FTA	29/07/2011		820.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Leasing 2, FTA	17/06/2011		1.500.000.000,00
IM Caja Laboral Empresas 1, FTA	18/05/2011		294.500.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 5, FTA	27/04/2011		2.350.000.000,00
IM GBP Empresas 4, FTA	31/03/2011		2.500.000.000,00
IM Cédulas 15, FTA	17/12/2010		1.600.000.000,00
IM Cajastur MBS 1, FTA	22/11/2010		615.000.000,00
IM Cédulas 14, FTA	24/03/2010		1.200.000.000,00
IM Banco Popular MBS 2, FTA	10/03/2010		685.000.000,00
IM BCG RMBS 1, FTA	30/10/2009		400.000.000,00
IM Sabadell Empresas 5, FTA	17/07/2009		900.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 3, FTA	30/06/2009		2.250.000.000,00
IM Bankoa MBS 1, FTA	25/06/2009		530.000.000,00
IM Empresas Pastor 7, FTA	24/04/2009	liquidado	520.000.000,00
IM Cajamar Empresas 3, FTA	28/01/2009		870.000.000,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008		1.740.000.000,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008		1.440.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008		500.000.000,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	liquidado	6.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008		400.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008		1.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008		1.000.000.000,00
Cédulas GBP 4, FTA	20/06/2008	liquidado	1.000.000.000,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008		1.400.000.000,00
IM GBP Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	liquidado	1.100.000.000,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008		600.000.000,00
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	liquidado	350.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008		500.000.000,00
IM GBP Leasing 1, FTA	15/02/2008	liquidado	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008		2.000.000.000,00
IM GBP Empresas 2, FTA	29/11/2007	liquidado	2.500.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007		350.000.000,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	liquidado	1.050.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007		1.080.000.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007		1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	liquidado	1.900.000.000,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007		1.015.000.000,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007		351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007		2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007		107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007		2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007		1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006		910.800.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006		2.030.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006		1.832.400.000,00
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006		1.012.000.000,00
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006		525.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006		500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006		1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006		920.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	liquidado	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006		1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006		1.215.600.000,00
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas IM1	29/11/2005		1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005		320.000.000,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	liquidado	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005		1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005		2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004		2.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004		600.000.000,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004		1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004		370.000.000,00
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004		1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	liquidado	450.500.000,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004		2.000.000.000,00
TOTAL			85.364.535.000,00

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2008	31/12/2009	31/12/2010
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	200	200	200
Reserva Voluntaria	193,6	692,7	712
Reservas de Adaptación al NPGC	-44,5	-33,2	-33,2
Resultados no distribuidos	799,1	19,0	106,0
TOTAL	2.148,20	1.878,50	1.984,80

Datos en miles de euros

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D^a Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D^a. Beatriz Senís Gilmartín

D. Iñigo Trincado Boville

D. Javier de la Parte Rodríguez

Secretario del Consejo: D^a. Beatriz Senís Gilmartín

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 32, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1.

Dirección General: No hay Dirección General.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Consejero Delegado de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Javier de la Parte Rodríguez	Consejero y Director General de INTERMONEY VALORES, S.V., S.A. Presidente del Consejo de WIND TO MARKET, S.A. Consejero de INTERMONEY ENERGÍA, S.A. Consejero de INTERMONEY VALORA CONSULTING, S.A.
D ^a Beatriz Senís Gilmartín	Directora Departamento de Control de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

6.10 Organismos encargados de la supervisión

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
<i>Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.</i>	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo y el Contrato de Cesión;
- b) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;
- d) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) Las cartas (provisional y definitiva) de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a la Emisión de Bonos;
- f) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- g) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora;
- h) El acta notarial de suscripción y desembolso de la emisión de Bonos, una vez se produzca la suscripción y el desembolso de la emisión; y
- i) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 32, Madrid, y los citados en los apartados del a) al h) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 4 de mayo de 2010.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACION, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- BES es la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, prestamista de los préstamos subordinados y como Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos.

- FinSolutia interviene como administrador sustituto, en el caso de sustitución del Administrador.
- SANTANDER interviene como Agente Financiero de la operación y contrapartida de la Cuenta de Tesorería.
- CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P., interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contenido en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.
- MOODY'S actúa como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- KPMG actúa como auditora del Fondo y como auditor de la Cartera Cedible.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros, equivalente al 100% de su valor nominal. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- La Serie A, integrada por 2.425 Bonos, por un importe total de doscientos cuarenta y dos millones quinientos mil (242.500.000) euros.
- La Serie B, integrada por 2.425 Bonos, por un importe total de doscientos cuarenta y dos millones quinientos mil (242.500.000) euros.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a

supervisión, inspección y sanción, (iv) el Real Decreto 1310/2005; (v) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

En relación a la emisión, suscripción, tenencia y transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será de aplicación adicionalmente lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos se emitirán en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos A ocupan el lugar (ii) (segundo), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.4., en cuyo caso ocuparán el lugar (iii) (tercero).

Los intereses del Bono B ocuparán el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto).

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La retención de la Cantidad Disponible de Amortización para su aplicación a la amortización de los Bonos A, ocupa el lugar (iii) (tercero) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional. En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.4. relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos A ocupará el lugar (iv) (cuarto).

Los pagos de principal de los Bonos B ocuparán el lugar (vi) (sexto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que se les reconoce en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores, y en el resto de los términos recogidos en este Folleto.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

De acuerdo con lo establecido en la presente Nota de Valores, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 20 de cada mes de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el

siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha Final. La primera Fecha de Pago será el 20 de enero de 2012 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior).

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago mensual calculado como se recoge a continuación (“Tipo de Interés Nominal”). Dicho interés se pagará por meses vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos aplicable en cada momento.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (“Períodos de Devengo de Intereses”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 20 de enero de 2012 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior) (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) un margen igual a

- 0,30% para los Bonos de la Serie A
- 0,40% para los Bonos de la Serie B

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para los Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, en concreto a través del Boletín de AIAF y de la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulzacion.com).

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a 1 mes o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.

La Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a 1 mes de vencimiento, que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a 1 mes de vencimiento, y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
 - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 - Banco Santander , S.A.
 - Confederación Española de Cajas de Ahorros
 - Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia o a su sustitutivo del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses será el tipo EURIBOR a dos (2) meses. En ausencia del mismo, se aplicarán las mismas reglas recogidas en los apartados (ii) y (iii) anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = Tipo de Interés de la correspondiente Serie de los Bonos en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.

n = Número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, y en su caso, el principal de los mismos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9. de la Nota de Valores, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se liquidarán y pagarán por meses vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 20 de cada mes de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera Fecha de Pago de intereses y principal de los Bonos tendrá lugar el 20 de enero de 2012, o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior).

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid;
- inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo

Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos de esa misma Serie hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho período.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.8.6 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de los Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos.

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

La amortización de los Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal en cada Fecha de Pago de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.3. siguiente.

4.9.3 Amortización de los Bonos.

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en una Fecha de Pago, el saldo pendiente de amortización antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos a una fecha será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido a esa fecha de las Operaciones de Financiación no Fallidas de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Cantidad Teórica de Amortización, Cantidad Disponible para Amortizar

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Teórica de Amortización como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Disponible para Amortizar como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Amortización.
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

A partir de la primera Fecha de Pago y hasta aquella en que se produzca la total amortización de los mismos, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de los Bonos A de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización del Bono B de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos una vez se hayan amortizado por completo los Bonos A.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de cada una de las Series los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha amortización anticipada (también identificada como "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en este documento.
- Los tipos de interés de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito.

- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito: se ha utilizado como tipo de interés de cada uno el que tiene vigente a fecha de 17 de octubre de 2011, , el cual se mantendrá constante hasta la liquidación del Fondo.
- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de Operaciones de Financiación de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Tasa de morosidad: Se supone una tasa de morosidad del 6,08% anual, que es la última observada en relación con operaciones de naturaleza análoga a las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito.
- Tasa de fallidos y recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 0,65% anual a partir del primer año y una recuperación del 35% 24 meses después, que es coincidente con la media ponderada de las últimas tasas de fallidos del Cedente y coherente con la observada por éste en relación con operaciones de naturaleza análoga a las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 23 de noviembre de 2011.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo del tipo de interés aplicable se ha efectuado aplicando un margen del 0,30% para los Bonos A, y del 0,40% para los Bonos B, a un Tipo de Interés de Referencia igual a 1,204% (EURIBOR 1 mes tomado con fecha 10 de noviembre de 2011, tal y como se describe en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores). Se asume que este tipo de interés se mantiene constantes durante toda la vida del Fondo.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- Todas estas hipótesis están basadas en el comportamiento histórico de las Operaciones de Financiación concedidas por el Cedente de similares características a aquellas de las que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Derechos de Crédito que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

IM BES EMPRESAS 1 FTA				
Escenario		5% TAA	10% TAA	15% TAA
Serie A	Vida Media (años)	1,29	1,08	0,93
	TIR	1,5354%	1,5354%	1,5354%
	Duración	1,25	1,05	0,90
Serie B	Vida Media (años)	5,64	4,64	3,94
	TIR	1,6384%	1,6384%	1,6384%
	Duración	5,28	4,37	3,74
Tasa de Fallido Neto Acumulado del Fondo		1,104%	0,857%	0,689%
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		20/05/2020	20/11/2018	20/11/2017

4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Derechos de Crédito que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos y otras activas en el mercado secundario.

Tal y como se indica en el apartado 4.10. anterior se han supuesto, para la elaboración de los cuadros que se muestran a continuación, 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo. La elección de dichas tasas de amortización anticipada obedece a la coherencia de las mismas con las tasas observadas por el Cedente respecto de Derechos de Crédito de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible y las que resultan útiles para la comprensión de los flujos estimados de los Bonos.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

Fecha de Pago	Serie A TAA 5%			Serie A TAA 10%			Serie A TAA 15%		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
23/11/2011									
20/01/2012	8.345,62	242,31	8.587,93	9.522,27	242,31	9.764,58	10.754,06	242,31	10.996,37
20/02/2012	3.243,11	118,70	3.361,81	4.059,33	117,18	4.176,51	4.903,87	115,58	5.019,45
20/03/2012	3.013,44	107,12	3.120,56	3.802,81	104,70	3.907,51	4.611,56	102,19	4.713,75
20/04/2012	3.105,35	110,60	3.215,95	3.863,96	107,00	3.970,96	4.633,30	103,26	4.736,56
21/05/2012	3.439,99	106,58	3.546,57	4.157,39	101,99	4.259,38	4.877,09	97,26	4.974,35
20/06/2012	3.047,13	98,83	3.145,96	3.741,89	93,49	3.835,38	4.431,63	88,01	4.519,64
20/07/2012	3.307,97	95,01	3.402,98	3.971,33	88,80	4.060,13	4.622,50	82,45	4.704,95
20/08/2012	3.427,58	93,89	3.521,47	4.052,93	86,62	4.139,55	4.659,30	79,22	4.738,52
20/09/2012	5.337,59	89,45	5.427,04	5.943,72	81,37	6.025,09	6.524,38	73,18	6.597,56
22/10/2012	3.653,20	85,20	3.738,40	4.204,22	76,05	4.280,27	4.723,84	66,82	4.790,66
20/11/2012	2.769,28	72,79	2.842,07	3.322,51	63,82	3.386,33	3.839,34	54,83	3.894,17
20/12/2012	2.928,42	71,83	3.000,25	3.439,54	61,86	3.501,40	3.909,43	51,91	3.961,34
21/01/2013	3.735,92	72,70	3.808,62	4.203,84	61,39	4.265,23	4.626,12	50,15	4.676,27
20/02/2013	3.100,94	63,48	3.164,42	3.563,91	52,28	3.616,19	3.977,09	41,21	4.018,30
20/03/2013	2.684,64	55,62	2.740,26	3.135,24	44,63	3.179,87	3.532,21	33,81	3.566,02
22/04/2013	2.970,23	61,85	3.032,08	3.392,36	48,27	3.440,63	3.757,42	34,98	3.792,40
20/05/2013	2.622,17	49,00	2.671,17	3.027,99	36,99	3.064,98	3.373,51	25,29	3.398,80
20/06/2013	2.797,91	50,86	2.848,77	3.155,33	37,03	3.192,36	3.450,45	23,63	3.474,08
22/07/2013	2.929,92	48,76	2.978,68	3.271,64	34,01	3.305,65	3.548,50	19,78	3.568,28
20/08/2013	3.094,46	40,64	3.135,10	3.401,68	26,86	3.428,54	3.642,43	13,62	3.656,05
20/09/2013	4.472,16	39,43	4.511,59	4.617,24	24,30	4.641,54	4.700,27	9,85	4.710,12
21/10/2013	2.773,46	33,64	2.807,10	3.059,87	18,32	3.078,19	2.901,70	3,76	2.905,46
20/11/2013	2.610,09	29,08	2.639,17	2.891,27	13,90	2.905,17	0,00	0,00	0,00
20/12/2013	2.553,78	25,81	2.579,59	2.782,41	10,27	2.792,68	0,00	0,00	0,00
20/01/2014	2.675,23	23,36	2.698,59	2.901,70	7,01	2.908,71	0,00	0,00	0,00
20/02/2014	2.650,81	19,89	2.670,70	2.513,62	3,26	2.516,88	0,00	0,00	0,00
20/03/2014	2.124,23	14,87	2.139,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21/04/2014	2.356,04	14,15	2.370,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/05/2014	2.244,97	9,97	2.254,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/06/2014	2.308,71	7,75	2.316,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21/07/2014	2.369,31	4,76	2.374,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/08/2014	1.306,34	1,64	1.307,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22/09/2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	100.000,00	1.959,57	101.959,57	100.000,00	1.643,71	101.643,71	100.000,00	1.413,10	101.413,10

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

Fecha de Pago	Bono B TAA 5%			Bono B TAA 10%			Bono B TAA 15%		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
23/11/2011									
20/01/2012	0,00	258,42	258,42	0,00	258,42	258,42	0,00	258,42	258,42
20/02/2012	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12
20/03/2012	0,00	129,21	129,21	0,00	129,21	129,21	0,00	129,21	129,21
20/04/2012	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12
21/05/2012	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12
20/06/2012	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67
20/07/2012	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67
20/08/2012	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12
20/09/2012	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12
22/10/2012	0,00	142,58	142,58	0,00	142,58	142,58	0,00	142,58	142,58
20/11/2012	0,00	129,21	129,21	0,00	129,21	129,21	0,00	129,21	129,21
20/12/2012	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67
21/01/2013	0,00	142,58	142,58	0,00	142,58	142,58	0,00	142,58	142,58
20/02/2013	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67
20/03/2013	0,00	124,76	124,76	0,00	124,76	124,76	0,00	124,76	124,76
22/04/2013	0,00	147,03	147,03	0,00	147,03	147,03	0,00	147,03	147,03
20/05/2013	0,00	124,76	124,76	0,00	124,76	124,76	0,00	124,76	124,76
20/06/2013	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12
22/07/2013	0,00	142,58	142,58	0,00	142,58	142,58	0,00	142,58	142,58
20/08/2013	0,00	129,21	129,21	0,00	129,21	129,21	0,00	129,21	129,21
20/09/2013	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12
21/10/2013	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	374,52	138,12	512,64
20/11/2013	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67	3.100,26	133,17	3.233,43
20/12/2013	0,00	133,67	133,67	0,00	133,67	133,67	2.939,59	129,02	3.068,61
20/01/2014	0,00	138,12	138,12	0,00	138,12	138,12	3.054,90	129,26	3.184,16
20/02/2014	0,00	138,12	138,12	355,27	138,12	493,39	3.012,31	125,04	3.137,35
20/03/2014	0,00	124,76	124,76	2.356,97	124,31	2.481,28	2.512,30	109,18	2.621,48
21/04/2014	0,00	142,58	142,58	2.561,98	138,71	2.700,69	2.690,55	121,20	2.811,75
20/05/2014	0,00	129,21	129,21	2.430,55	129,40	2.559,95	2.538,71	106,36	2.645,07
20/06/2014	0,00	138,12	138,12	2.437,64	127,48	2.565,12	2.492,50	110,19	2.675,69
21/07/2014	0,00	138,12	138,12	2.501,12	124,11	2.625,23	2.557,61	106,75	2.734,36
20/08/2014	1.092,76	133,67	1.226,43	2.531,08	116,77	2.647,85	2.586,63	98,88	2.685,51
22/09/2014	1.971,23	145,43	2.116,66	2.116,36	124,72	2.241,08	2.182,84	106,07	2.288,91
20/10/2014	2.109,84	120,93	2.230,77	2.240,27	103,18	2.343,45	2.292,33	87,28	2.379,61
20/11/2014	2.000,74	130,98	2.131,72	2.114,94	111,15	2.226,09	2.151,47	93,46	2.244,93
22/12/2014	2.145,17	132,35	2.277,52	2.185,38	111,72	2.297,10	2.155,22	93,41	2.248,63
20/01/2015	3.420,14	117,17	3.537,31	3.357,29	98,42	3.455,71	3.234,92	81,87	3.316,79
20/02/2015	2.204,01	120,53	2.324,54	2.284,72	100,57	2.385,29	2.252,07	83,04	2.335,11
20/03/2015	1.599,58	106,11	1.705,69	1.671,18	88,01	1.759,19	1.667,96	72,20	1.740,16
20/04/2015	1.811,59	115,27	1.926,86	1.867,76	95,13	1.962,89	1.850,55	77,63	1.928,18
20/05/2015	2.026,69	109,13	2.135,82	2.089,33	89,57	2.178,90	2.077,15	72,65	2.149,80
22/06/2015	1.600,93	117,07	1.718,00	1.631,55	95,45	1.727,00	1.591,38	76,86	1.668,24
20/07/2015	1.767,78	97,23	1.865,01	1.782,97	78,95	1.861,92	1.728,36	63,23	1.791,59
20/08/2015	1.968,14	105,32	2.073,46	1.985,21	84,95	2.070,16	1.951,53	67,62	2.019,15
21/09/2015	1.705,54	105,91	1.811,45	1.737,70	84,85	1.822,55	1.698,16	67,02	1.765,18
20/10/2015	1.736,19	93,78	1.829,97	1.758,26	74,65	1.832,91	1.709,82	58,54	1.768,36
20/11/2015	1.237,29	97,85	1.335,14	1.270,42	77,37	1.347,79	1.231,52	60,21	1.291,73
21/12/2015	1.401,78	96,14	1.497,92	1.384,34	75,61	1.459,95	1.302,82	58,51	1.361,33
20/01/2016	1.532,55	91,16	1.623,71	1.511,12	71,32	1.582,44	1.426,53	54,88	1.481,41
22/02/2016	1.513,47	98,02	1.611,49	1.498,44	76,23	1.574,67	1.419,47	58,28	1.477,75
21/03/2016	1.216,88	81,28	1.298,16	1.205,77	62,81	1.268,58	1.130,52	47,68	1.178,20
20/04/2016	1.128,16	85,46	1.213,62	1.124,87	65,69	1.190,56	1.056,51	49,57	1.106,08
20/05/2016	1.097,35	83,96	1.181,31	1.094,64	64,18	1.158,82	1.027,10	48,16	1.075,26
20/06/2016	1.222,57	85,24	1.307,81	1.180,31	64,81	1.245,12	1.080,64	48,34	1.128,98
20/07/2016	1.195,33	80,85	1.276,18	1.151,33	61,14	1.212,47	1.050,81	45,34	1.096,15
22/08/2016	1.441,82	87,18	1.529,00	1.396,87	65,56	1.462,43	1.294,18	48,33	1.342,51
20/09/2016	1.342,88	74,75	1.417,63	1.289,92	55,81	1.345,73	1.181,58	40,80	1.222,38
20/10/2016	1.053,68	75,54	1.129,22	1.013,36	56,01	1.069,37	915,60	46,53	962,13
21/11/2016	1.021,26	79,07	1.100,33	980,57	58,30	1.038,87	883,95	42,03	925,98
20/12/2016	1.141,46	70,34	1.211,80	1.058,47	51,57	1.110,04	931,31	36,95	968,26
20/01/2017	1.112,78	73,61	1.186,39	1.030,02	53,66	1.083,68	904,05	38,21	942,26
20/02/2017	1.290,06	72,07	1.362,13	1.205,77	52,24	1.258,01	1.079,16	36,96	1.116,12
20/03/2017	1.024,82	63,49	1.088,31	948,73	45,68	994,41	829,04	32,04	861,08
20/04/2017	988,60	68,88	1.057,48	914,00	49,26	963,26	795,15	34,32	829,47
22/05/2017	965,78	69,69	1.035,47	894,05	49,55	943,60	778,20	34,30	812,50
20/06/2017	1.010,26	61,91	1.072,17	914,50	43,75	958,25	780,80	30,08	810,88
20/07/2017	1.044,97	62,69	1.107,66	934,18	44,04	978,22	789,82	30,07	819,89
21/08/2017	1.119,59	65,38	1.184,97	1.009,26	45,64	1.054,90	866,21	30,95	897,16
20/09/2017	2.121,17	59,80	2.180,97	2.022,59	41,44	2.064,03	690,16	27,86	718,02
20/10/2017	981,90	56,96	1.038,86	880,32	38,74	919,06	579,26	26,93	606,19
20/11/2017	815,49	57,51	873,00	727,96	38,81	766,77	19.570,97	27,03	19.598,00
20/12/2017	1.114,85	54,58	1.169,43	989,37	36,59	1.025,96	0,00	0,00	0,00
22/01/2018	977,15	58,38	1.035,53	836,19	38,79	874,98	0,00	0,00	0,00
20/02/2018	877,83	59,04	936,87	760,60	33,01	793,61	0,00	0,00	0,00
20/03/2018	807,40	47,22	854,62	697,42	30,92	728,34	0,00	0,00	0,00
20/04/2018	810,03	51,16	861,19	695,59	32,27	728,86	0,00	0,00	0,00
21/05/2018	730,04	50,04	780,08	630,65	32,31	662,96	0,00	0,00	0,00
20/06/2018	878,40	47,45	925,85	747,95	30,42	778,37	0,00	0,00	0,00
20/07/2018	771,54	46,28	817,82	653,68	29,42	683,10	0,00	0,00	0,00
20/08/2018	769,14	46,76	815,90	642,68	29,50	672,18	0,00	0,00	0,00
20/09/2018	720,18	45,69	765,87	603,76	28,61	632,37	0,00	0,00	0,00
22/10/2018	727,17	46,14	773,31	607,08	28,68	635,76	0,00	0,00	0,00
20/11/2018	647,68	40,88	688,56	19.505,69	25,20	19.530,89	0,00	0,00	0,00
20/12/2018	752,81	41,42	794,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21/01/2019	715,24	43,11	758,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/02/2019	744,91	39,46	784,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/03/2019	673,85	35,90	709,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22/04/2019	683,49	41,32	724,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/05/2019	596,89	34,20	631,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/06/2019	708,02	37,04	745,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22/07/2019	660,03	37,23	697,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/08/2019	708,45	32,89	741,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/09/2019	607,92	34,18	642,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21/10/2019	619,06	33,34	652,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/11/2019	519,81	31,43	551,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/12/2019	841,96	30,74	872,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/01/2020	639,91	30,60	670,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/02/2020	637,51	29,72	667,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/03/2020	563,24	26,98	590,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/04/2020	474,25	28,06	502,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/05/2020	19.839,50	26,52	19.866,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20/06/2020	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	100.000,00	8.174,90	108.174,90						

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) ACUERDOS SOCIALES:

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 4 de mayo de 2011.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

Los representantes legales del Cedente han acordado autorizar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento de constitución del Fondo.

b) REGISTRO POR LA CNMV:

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 15 de noviembre de 2011.

c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto con el Cedente, otorgarán la escritura pública de constitución de IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Fecha de Suscripción.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, por el cual la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo. La Fecha de Suscripción será el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso. BES es la única Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos.

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BES, de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión. BES tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. Por las funciones a que se obliga BES en el citado contrato no cobrará comisión alguna.

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos, deberá notificarlo a la otra parte del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

BES se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. BES ha declarado que, si bien en un principio mantendrá los Bonos en su Balance, entre las posibilidades de utilización de los Bonos en un futuro próximo se encuentra tanto su enajenación a terceros como su utilización como garantía en operaciones de financiación del propio BES, sin que la suscripción por su parte de los Bonos suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por BES y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo.

Dicha consideración sobre la valoración de los bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular tanto a posibles futuros inversores o como a tomadores de los bonos en concepto de garantía.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos abonará el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. La Fecha de Desembolso será el 23 de noviembre de 2011.

4.13.4 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

La titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

4.13.5 Dirección de la Emisión.

BES actúa como Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos. La Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos no percibirá comisión alguna por las funciones de dirección.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander, un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos previstos de constitución, emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

GASTOS DE EMISIÓN	EUROS
Tasas CNMV	51.997,55
AIAF	28.615,00
IBERCLEAR	1.180,00
Agencias de Calificación	300.900,00
Aranceles notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta y varios.	257.307,45
TOTAL GASTOS	640.000,00

7 INFORMACION ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Cuatrecasas como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

KPMG ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Derechos de Crédito en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por el mismo sobre sí y sobre las características de las Operaciones de Financiación y de los Derechos de Crédito que se derivan de ellas, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y las operaciones de Financiación y los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas y que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente sobre las Operaciones de Financiación y los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a la Agencia de Calificación, calificaciones de los Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones provisionales para los Bonos por Moody's:

Serie A:	Aaa(sf)
Serie B:	Caa2(sf)

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago

puntual de los intereses y el pago de principal de los Bonos A durante la vida de la operación y para los Bonos B, el pago de intereses y de principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes de la Fecha Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional de Valores.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan la Sociedad Gestora, el Cedente, los auditores y los abogados.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica (al menos, mensualmente) sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

1.1 Denominación mínima de la emisión.

“IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (en adelante, indistintamente, el “Fondo” o el “Emisor”), representado por InterMoney Titulización, SGFT, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) se constituirá con los derechos de crédito (tal y como se definen más adelante) que el Cedente cederá al mismo en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible por defecto a (485.000.000) de euros. La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por el Cedente, que el Saldo Nominal Pendiente de la Cartera Cedible es suficiente para constituir el Fondo por el importe previsto.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos derivados del Principal y de los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito y de los intereses de demora correspondientes a las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, la Agencia de Calificación han asignado a cada una de las Series las calificaciones que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores. En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o una circunstancia que desvirtuase de forma permanente o hiciera imposible o de extrema dificultad el mantenimiento del equilibrio del Fondo por razón de algún evento de cualquier índole ajeno o no desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio

grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre las Operaciones de Financiación y sobre los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Operación de Financiación y de cada Derecho de Crédito susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

El activo del Fondo estará constituido por Derechos de Crédito de titularidad y que figuren en el activo del Cedente, derivados de Operaciones de Financiación concertadas por el Cedente con empresas y autónomos domiciliados en España, seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible. Las Operaciones de Financiación serán:

- Contratos de arrendamiento financiero, tanto mobiliario (los “Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario”) como inmobiliario (los “Contrato Arrendamiento Financiero Inmobiliarios”, conjuntamente los “Contratos de Arrendamiento Financiero”). Los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero se corresponderán, en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional, con: (i) al capital pendiente de reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero; (ii) a la carga financiera de cada una de las cuotas; y (iii) los intereses de demora cobrados derivados de los citados contratos.
- Contratos de Préstamo Hipotecario: contratos de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a través de la suscripción de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca, que conferirán al Fondo el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y de demora que se deriven del correspondiente contrato en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional.
- Contratos de Préstamo Sin Garantía Hipotecaria: contratos de préstamo sin garantía hipotecaria inmobiliaria. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria y que conferirán el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y de demora que se deriven del correspondiente contrato en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional.

La Cartera Cedible estaba integrada a fecha 17 de octubre de 2011, tal y como se recoge en el Informe de Auditoría de esa misma fecha, por 1.281 Derechos de Crédito que, contaban con un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de 577.052.869,92 euros. En la Fecha de Constitución el Cedente cederá los Derechos de Crédito derivados de las Operaciones de Financiación en los términos recogidos en el apartado 3.1. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora manifiesta que la distribución entre los tres grupos citados de las Operaciones de Financiación seleccionadas en la Fecha de Constitución no tiene que coincidir con la que se infiere de la Cartera Cedible.

Los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito.

El informe de Auditoría ha sido elaborado por la firma KPMG, a los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Por un lado, el informe ha utilizado técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. Por otro, el informe ha analizado las Operaciones de Financiación de la Cartera Cedible de los 23 mayores grupos deudores cuyo saldo es superior a 2 millones de euros.

Los Derechos de Crédito que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo se derivarán de Operaciones de Financiación incluidos en la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por KPMG que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro. Los datos de identificación de KPMG se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Derechos de Crédito están sujetos a la legislación española.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

Los Derechos de Crédito se derivan de Operaciones de Financiación concertados entre el Cedente y empresas de todo tipo (grandes empresas, pequeñas empresas y autónomos) domiciliadas en España. Las tablas siguientes muestran distribuciones relevantes de las citadas Operaciones de Financiación.

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Saldo Actual

SALDO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	SALDO ACTUAL MEDIO
0 - 1.000	22	11.075,56	0,00%	5	64	2,91	503,43
1.000 - 2.000	37	55.543,33	0,01%	5	56	3,07	1.501,17
2.000 - 3.000	34	87.058,37	0,02%	9	57	3,17	2.560,54
3.000 - 4.000	23	77.874,70	0,01%	9	60	2,85	3.385,86
4.000 - 5.000	21	93.682,19	0,02%	13	65	3,61	4.461,06
5.000 - 6.000	20	109.868,77	0,02%	16	50	3,71	5.493,44
6.000 - 7.000	19	123.528,78	0,02%	21	66	3,50	6.501,51
7.000 - 8.000	25	187.817,92	0,03%	16	71	3,68	7.512,72
8.000 - 9.000	14	118.697,24	0,02%	21	57	4,04	8.478,37
9.000 - 10.000	33	315.436,62	0,05%	13	61	3,06	9.558,69
10.000 - 12.000	37	402.766,23	0,07%	20	73	3,52	10.885,57
12.000 - 14.000	26	343.239,71	0,06%	17	61	3,47	13.201,53
14.000 - 16.000	20	299.599,85	0,05%	17	63	3,93	14.979,99
16.000 - 18.000	21	356.608,28	0,06%	16	65	3,31	16.981,35
18.000 - 20.000	27	514.265,60	0,09%	36	83	3,61	19.046,87
20.000 - 25.000	41	911.553,54	0,16%	32	88	3,02	22.233,01
25.000 - 30.000	28	757.931,65	0,13%	21	59	3,51	27.068,99
30.000 - 35.000	27	895.348,01	0,16%	31	93	3,37	33.161,04
35.000 - 40.000	33	1.219.359,03	0,21%	30	75	3,58	36.950,27
40.000 - 45.000	15	631.089,42	0,11%	38	85	3,58	42.072,63
45.000 - 50.000	25	1.189.480,96	0,21%	40	80	4,15	47.579,24
50.000 - 55.000	18	940.764,15	0,16%	36	90	3,21	52.264,68
55.000 - 60.000	14	806.430,20	0,14%	68	124	3,87	57.602,16
60.000 - 80.000	60	4.218.926,35	0,73%	81	133	3,51	70.315,44
80.000 - 100.000	53	4.740.467,49	0,82%	86	139	3,24	89.442,78
100.000 - 120.000	35	3.866.630,35	0,67%	74	120	3,50	110.475,15
120.000 - 140.000	36	4.640.957,60	0,80%	73	122	3,76	128.915,49
140.000 - 160.000	31	4.656.224,01	0,81%	87	135	3,47	150.200,77
160.000 - 180.000	28	4.764.148,56	0,83%	100	157	3,34	170.148,16
180.000 - 200.000	22	4.169.013,77	0,72%	88	130	3,54	189.500,63
200.000 - 350.000	125	33.183.921,31	5,75%	86	131	3,56	265.471,37
350.000 - 500.000	76	31.930.643,33	5,53%	83	122	3,69	420.140,04
500.000 - 1.000.000	101	69.415.109,91	12,03%	100	145	3,73	687.278,32
1.000.000 - 5.000.000	112	225.876.297,77	39,14%	99	139	3,90	2.016.752,66
5.000.000 - 10.000.000	18	126.467.418,11	21,92%	111	151	3,89	7.025.967,67
>10.000.000	4	48.674.091,25	8,43%	202	240	3,25	12.168.522,81
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76	450.470,62

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Fecha de Concesión

Año de Concesion	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
1997	2	106.263,96	0,02%	67	243	2,63
1998	3	76.794,13	0,01%	21	182	3,20
1999	5	2.843.906,71	0,49%	80	225	4,52
2000	7	2.230.369,56	0,39%	110	248	2,79
2001	7	615.131,50	0,11%	101	223	2,92
2002	27	3.865.590,16	0,67%	85	197	2,52
2003	35	4.288.163,37	0,74%	69	167	3,03
2004	35	8.819.759,34	1,53%	91	181	2,97
2005	57	28.660.565,32	4,97%	164	248	2,78
2006	108	39.052.703,71	6,77%	132	198	3,02
2007	320	144.966.018,33	25,12%	126	178	2,87
2008	286	99.253.146,42	17,20%	90	131	3,57
2009	174	123.218.014,49	21,35%	88	112	4,64
2010	204	113.815.328,78	19,72%	99	114	4,69
2011	11	5.241.114,14	0,91%	86	95	5,18
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Seasoning

Seasoning (meses)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	Seasoning Ponderado
0 - 12	52	31.060.559,06	5,38%	76	86	4,84	10
12 - 24	211	132.193.735,46	22,91%	102	121	4,63	18
24 - 36	178	100.678.529,68	17,45%	90	117	4,38	29
36 - 48	327	119.387.475,01	20,69%	91	135	3,32	43
48 - 60	266	110.585.504,49	19,16%	134	189	2,94	52
60 - 72	81	34.933.175,95	6,05%	136	201	2,97	64
72 - 84	54	27.977.594,81	4,85%	165	250	2,79	78
84 - 96	35	8.384.902,36	1,45%	72	165	3,09	91
96 - 108	31	2.390.411,47	0,41%	96	198	2,97	100
108 - 120	26	3.819.001,91	0,66%	91	204	2,53	111
120 - 132	4	1.133.037,13	0,20%	116	245	3,01	126
132 - 144	8	4.257.182,54	0,74%	85	228	3,90	140
144 - 156	3	68.701,96	0,01%	52	200	3,32	145
156 - 168	4	100.914,45	0,02%	34	197	2,97	161
168 - 180	1	82.143,64	0,01%	65	243	2,75	175
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76	40

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Tipo Actual

TIPO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
1,50 - 2,00	9	4.126.581,67	0,72%	188	254	1,80
2,00 - 2,50	191	70.617.889,50	12,24%	122	180	2,22
2,50 - 3,00	344	126.382.195,34	21,90%	139	196	2,79
3,00 - 3,50	235	82.568.861,30	14,31%	114	158	3,22
3,50 - 4,00	131	58.952.330,86	10,22%	84	124	3,69
4,00 - 4,50	92	63.058.062,86	10,93%	88	119	4,20
4,50 - 5,00	94	59.515.293,30	10,31%	91	124	4,70
5,00 - 5,50	70	60.138.458,24	10,42%	101	124	5,13
5,50 - 6,00	41	24.572.374,20	4,26%	70	95	5,68
6,00 - 6,50	29	12.805.325,30	2,22%	61	81	6,15
6,50 - 7,00	24	10.136.958,15	1,76%	50	64	6,59
7,00 - 7,50	4	471.442,29	0,08%	38	40	7,08
7,50 - 8,00	14	2.090.511,98	0,36%	22	37	7,59
8,00 - 8,50	3	1.616.584,93	0,28%	28	45	8,11
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Índice de Referencia

Tipo Referencia de Interes	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	Tipo Dif Medio Pond
ICO	36	4.714.611,61	0,82%	31	66	3,02	
FIJO	33	7.012.430,51	1,22%	50	87	5,36	
EURH	353	300.419.764,36	52,06%	138	183	3,73	1,85
EUR12	721	147.102.782,40	25,49%	67	107	3,82	1,94
EUR3	68	59.544.118,24	10,32%	93	129	3,73	2,14
EUR6	55	51.330.133,54	8,90%	71	104	3,81	2,08
EUR1	4	6.464.958,43	1,12%	69	118	2,89	1,53
MIBH	11	464.070,83	0,08%	73	205	2,64	0,83
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,73	

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Tipo Mínimo

Tipo Minimo	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin tipo mínimo	704	163.274.015,61	28,29%	93	140	3,43
0,00 - 0,50	98	25.305.355,95	4,39%	148	246	2,73
0,50 - 1,00	3	29.067,30	0,01%	65	134	2,21
1,00 - 1,50	1	45.434,36	0,01%	27	97	3,19
1,50 - 2,00	2	1.221.710,50	0,21%	121	144	2,73
2,00 - 2,50	304	285.742.412,11	49,52%	123	162	3,59
2,50 - 3,00	10	8.729.983,06	1,51%	41	61	4,13
3,00 - 3,50	61	48.766.964,24	8,45%	85	115	4,58
3,50 - 4,00	18	12.587.442,65	2,18%	72	104	5,20
4,00 - 4,50	59	20.868.456,97	3,62%	64	83	5,94
4,50 - 5,00	1	500.000,00	0,09%	15	25	7,54
5,00 - 5,50	15	9.380.311,89	1,63%	58	71	6,07
5,50 - 6,00	1	18.188,72	0,00%	28	36	6,55
6,00 - 6,50	4	583.526,56	0,10%	29	37	7,33
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Tipo Máximo

Tipo Máximo	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
18	2	2.085.563,06	0,36%	42	110	4,47
22	1	10.047,14	0,00%	23	182	3,25
Sin tipo máximo	1.278	574.957.259,72	99,64%	107	148	3,76
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Sistema de Amortización

Sistema de Amortización	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Frances	589	367.174.113,28	63,63%	118	162	3,64
Cuadros Manuales (*)	81	110.925.704,31	19,22%	105	141	4,14
Frances (leasing prepagable)	345	18.863.079,76	3,27%	46	93	3,64
Frances (leasing postpagable)	247	57.734.481,78	10,01%	80	124	3,39
Bullets	12	14.596.716,79	2,53%	21	34	4,91
Lineal	7	7.758.774,00	1,34%	108	126	4,87
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

(*) Pagos de principal con periodicidades e importes irregulares

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Fecha Fin Carencia de Principal

Fecha Fin Carencia	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin Carencia	1.203	457.080.461,71	79,21%	108	151	3,60
2011	16	19.487.191,80	3,38%	70	96	5,03
2012	58	90.903.849,40	15,75%	110	144	4,30
2013	3	6.581.367,01	1,14%	113	163	3,54
2014	1	3.000.000,00	0,52%	39	60	3,79
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Vencimiento Residual

VTO.RESIDUAL (meses)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
0 - 12	267	26.605.565,59	4,61%	6	44	4,07
12 - 24	279	30.674.100,17	5,32%	19	52	4,00
24 - 36	145	30.373.865,94	5,26%	29	65	4,04
36 - 48	142	69.309.296,56	12,01%	41	73	4,11
48 - 60	71	33.706.992,87	5,84%	52	81	4,55
60 - 72	40	34.433.705,74	5,97%	68	113	3,69
72 - 84	32	36.361.433,62	6,30%	77	126	3,79
84 - 96	41	23.521.885,47	4,08%	91	146	3,41
96 - 108	38	54.829.264,49	9,50%	100	134	4,01
108 - 120	25	27.051.538,94	4,69%	115	163	3,89
120 - 132	28	46.283.994,53	8,02%	127	168	3,59
132 - 144	17	19.595.037,29	3,40%	136	186	3,61
144 - 156	18	18.013.935,45	3,12%	150	195	3,71
156 - 168	14	14.760.801,26	2,56%	164	201	3,95
168 - 180	17	8.786.033,15	1,52%	173	224	2,98
180 - 192	16	19.938.042,05	3,46%	188	238	3,03
192 - 204	10	12.123.237,37	2,10%	196	234	4,16
204 - 216	8	1.650.030,34	0,29%	211	261	4,00
216 - 228	8	25.293.617,78	4,38%	222	273	3,13
228 - 240	10	2.275.865,18	0,39%	231	297	2,04
240 - 252	5	1.252.972,34	0,22%	242	304	3,24
252 - 264	9	3.301.130,67	0,57%	256	320	2,62
264 - 276	13	20.941.315,47	3,63%	268	321	2,92
276 - 288	5	3.409.876,33	0,59%	280	318	3,55
288 - 300	8	4.211.076,61	0,73%	293	357	2,33
300 - 312	4	2.912.870,02	0,50%	306	352	3,46
312 - 324	8	3.543.821,43	0,61%	315	365	2,55
324 - 336	2	811.563,26	0,14%	326	369	2,84
336 - 348	1	1.080.000,00	0,19%	344	395	2,00
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por fecha de vencimiento

Fecha Vencimiento	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2011	53	8.689.437,77	1,51%	1	38	4,08
2012	318	23.422.009,72	4,06%	10	48	3,98
2013	224	35.944.221,76	6,23%	22	56	3,93
2014	149	45.547.622,99	7,89%	35	67	3,73
2015	124	64.342.856,81	11,15%	46	76	4,63
2016	41	17.624.682,43	3,05%	57	98	3,88
2017	48	47.397.190,61	8,21%	71	113	3,59
2018	29	22.324.307,64	3,87%	81	137	4,17
2019	43	54.991.263,64	9,53%	96	136	3,86
2020	32	21.951.872,00	3,80%	104	142	3,83
2021	26	32.350.646,16	5,61%	117	165	3,74
2022	26	40.859.503,10	7,08%	128	170	3,60
2023	20	23.105.599,47	4,00%	139	188	3,67
2024	12	13.481.885,13	2,34%	152	198	3,74
2025	19	18.188.253,33	3,15%	166	200	3,85
2026	15	6.119.912,07	1,06%	177	230	3,21
2027	14	26.298.779,93	4,56%	191	237	3,33
2028	8	3.933.338,35	0,68%	200	251	3,95
2029	8	2.363.520,69	0,41%	213	270	3,70
2030	11	25.834.062,62	4,48%	223	275	3,06
2031	8	1.808.087,89	0,31%	237	296	2,93
2032	5	733.968,17	0,13%	252	307	2,51
2033	10	18.341.758,70	3,18%	265	318	2,94
2034	12	5.928.865,07	1,03%	273	331	2,62
2035	7	5.460.112,06	0,95%	285	334	3,10
2036	5	2.065.165,04	0,36%	297	361	2,44
2037	8	4.744.270,63	0,82%	310	357	3,19
2038	5	2.119.676,14	0,37%	322	367	2,47
2040	1	1.080.000,00	0,19%	344	395	2,00
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

FECHA DE VENCIMIENTO

Máxima	21/05/2040
Mínima	20/10/2011

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Finalidad

FINALIDAD	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Financiación de circulante	387	286.399.263,34	49,63%	82	115	4,23
Adquisición de inmovilizado	194	91.514.122,98	15,86%	123	177	3,14
Promoción inmobiliaria	78	77.214.995,65	13,38%	186	240	3,35
Leasing mobiliario	536	42.139.521,45	7,30%	44	78	3,97
Leasing inmobiliario	66	39.977.810,02	6,93%	103	156	3,01
Otras financiaciones de la actividad empresarial	20	39.807.156,48	6,90%	166	209	3,19
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Tipo de Deudor

Tipo de Empresa	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Pyme	830	425.260.371,19	73,70%	111	153	3,83
Gran empresa	167	109.140.569,68	18,91%	87	127	3,46
Otros	188	32.177.054,15	5,58%	80	121	4,12
Autónomo	96	10.474.874,90	1,82%	202	250	2,80
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Provincia del Deudor

PROVINCIA	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Madrid	462	224.292.426,16	38,87%	89	131	3,79
Barcelona	127	94.733.402,24	16,42%	134	176	3,36
Pontevedra	105	25.296.129,53	4,38%	143	193	3,61
Badajoz	57	25.207.389,52	4,37%	63	99	3,52
Álava	4	24.197.522,91	4,19%	168	190	3,66
Valencia	37	23.604.848,15	4,09%	128	174	3,47
Granada	26	21.859.678,80	3,79%	137	181	4,34
Málaga	28	17.984.821,49	3,12%	111	155	4,46
Zaragoza	20	16.663.282,56	2,89%	110	164	3,50
Sevilla	67	14.619.995,38	2,53%	58	89	4,15
La Coruña	49	9.367.761,29	1,62%	144	182	3,75
Navarra	8	7.345.376,67	1,27%	103	140	4,43
Castellón	7	6.779.631,35	1,17%	39	73	4,99
Asturias	24	6.244.818,92	1,08%	54	92	4,44
Córdoba	9	5.978.558,22	1,04%	146	176	5,20
Guadalajara	16	4.383.175,48	0,76%	45	86	2,99
Palencia	7	4.360.311,19	0,76%	92	115	6,20
Vizcaya	15	3.881.673,37	0,67%	133	178	3,36
Tarragona	20	3.781.244,68	0,66%	36	67	3,91
Ciudad Real	14	3.451.792,20	0,60%	104	132	4,12
Logroño	3	3.070.760,84	0,53%	86	171	3,02
Baleares	3	3.063.724,22	0,53%	150	198	5,27
Valladolid	15	3.021.780,99	0,52%	140	182	3,03
Huelva	41	2.797.692,00	0,48%	100	157	3,01
Cantabria	23	2.600.962,47	0,45%	105	148	3,51
Salamanca	16	2.337.694,74	0,41%	173	236	2,96
Segovia	1	2.282.090,58	0,40%	280	312	4,09
Las Palmas	3	2.002.082,30	0,35%	64	138	2,48
Cádiz	2	1.511.963,83	0,26%	70	126	4,69
Murcia	11	1.268.681,98	0,22%	40	84	3,55
Burgos	8	1.217.212,64	0,21%	80	120	3,57
Alicante	8	1.183.237,89	0,21%	52	77	4,95
Resto	45	6.661.145,33	1,15%	87	141	3,05
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por CNAE

CNAE	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Construcción de edificios	121	146.605.431,35	25,41%	132	175	3,89
Actividades inmobiliarias	125	95.166.370,93	16,49%	122	164	3,53
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	121	58.472.007,02	10,13%	122	169	3,31
Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	14	23.414.061,39	4,06%	78	106	4,45
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	80	22.653.837,57	3,93%	65	104	3,58
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	15	14.528.976,80	2,52%	106	151	3,92
Servicios de comidas y bebidas	43	14.331.383,68	2,48%	84	118	4,51
Fabricación de material y equipo eléctrico	7	13.183.826,68	2,28%	175	223	2,86
Servicios de alojamiento	17	11.707.159,28	2,03%	83	120	4,31
Actividades sanitarias	60	11.320.362,12	1,96%	58	112	3,50
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	54	11.229.478,52	1,95%	117	166	3,31
Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	30	10.884.891,36	1,89%	28	49	3,74
Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	13	9.768.765,36	1,69%	114	144	4,79
Transporte terrestre y por tubería	97	9.648.979,89	1,67%	79	121	3,10
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	9	9.407.075,61	1,63%	33	62	4,40
Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2	8.755.567,57	1,52%	124	171	3,64
Actividades jurídicas y de contabilidad	20	8.222.286,26	1,42%	83	152	3,32
Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	26	7.757.140,49	1,34%	81	119	3,65
Industria textil	6	7.293.197,21	1,26%	41	87	2,35
Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	39	5.779.315,86	1,00%	162	213	3,06
Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	21	5.617.880,64	0,97%	67	113	3,99
Otras industrias manufactureras	1	4.758.064,57	0,82%	154	182	5,64
Actividades de construcción especializada	41	4.515.268,15	0,78%	35	67	4,23
Educación	18	4.409.745,76	0,76%	81	132	3,44
Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	7	4.360.796,77	0,76%	100	124	6,01
Actividades asociativas	5	3.997.181,44	0,69%	123	182	2,77
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	12	3.711.227,91	0,64%	43	85	3,02
Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	3	3.535.663,14	0,61%	63	102	3,37
Actividades de alquiler	35	3.476.451,97	0,60%	73	117	3,80
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	9	3.291.028,31	0,57%	81	113	4,13
Ingeniería civil	23	2.982.739,87	0,52%	69	105	3,82
Almacenamiento y actividades anexas al transporte	23	2.738.259,22	0,47%	50	89	3,88
Fabricación de muebles	4	2.698.040,33	0,47%	57	90	4,63
Transporte aéreo	5	2.676.492,37	0,46%	57	97	5,99
Fabricación de productos de caucho y plásticos	3	2.543.927,74	0,44%	35	66	4,10
Industria del papel	4	2.318.678,82	0,40%	44	65	4,18
Resto	168	19.291.307,96	3,34%	90	127	3,97
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Grupo Deudor

concentración Grupo deudor	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Grupo 1	1	13.784.874,73	2,39%	223	243	3,11
Grupo 2	4	13.646.967,29	2,36%	77	103	4,99
Grupo 3	1	13.600.000,00	2,36%	267	321	3,00
Grupo 4	3	13.259.710,51	2,30%	53	102	2,54
Grupo 5	1	11.220.501,67	1,94%	191	243	2,68
Grupo 6	1	10.068.714,85	1,74%	97	121	4,42
Grupo 7	2	10.000.000,00	1,73%	129	146	5,16
Grupo 8	2	9.433.381,97	1,63%	125	169	4,23
Grupo 9	5	9.298.710,34	1,61%	92	121	4,18
Grupo 10	1	8.949.147,15	1,55%	222	316	3,00
Grupo 11	2	8.754.872,68	1,52%	95	142	2,44
Grupo 12	3	8.554.785,19	1,48%	10	47	3,68
Grupo 13	1	8.500.000,00	1,47%	50	75	4,68
Grupo 14	4	8.380.564,75	1,45%	118	182	3,15
Grupo 15	1	7.924.897,77	1,37%	165	182	5,09
Grupo 16	5	7.580.310,60	1,31%	94	122	4,81
Grupo 17	1	7.156.710,52	1,24%	136	182	3,64
Grupo 18	1	7.000.000,00	1,21%	22	27	5,15
Grupo 19	1	6.999.472,97	1,21%	126	182	2,05
Grupo 20	45	6.923.142,89	1,20%	56	109	3,60
Grupo 21	4	6.175.221,71	1,07%	1	44	4,04
Grupo 22	1	6.026.108,86	1,04%	195	220	5,03
Grupo 23	2	5.944.481,19	1,03%	34	60	3,80
Grupo 24	1	5.436.423,01	0,94%	122	159	3,29
Grupo 25	1	5.281.348,12	0,92%	129	182	3,65
Resto	1.187	357.152.521,15	61,89%	98	142	3,76
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

GRUPO DEUDOR	NOMBRE DEUDOR	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	Descripción CNAE
Grupo 1	6PAUCRIS, S.L.	13.784.874,73	2,39%	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
Grupo 2	ROYAL AL ANDALUS	13.646.967,29	2,36%	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
Grupo 3	CIUDAD DE GRANADA 99, S.L.	13.600.000,00	2,36%	Construcción de edificios
Grupo 4	GRUPO MANGO	13.259.710,51	2,30%	Industria textil
Grupo 5	APLICACIONES TECNICAS DE LA ENERGIA S.L.	11.220.501,67	1,94%	Fabricación de material y equipo eléctrico
Grupo 6	ROS CASARES	10.068.714,85	1,74%	Construcción de edificios
Grupo 7	COLUMELA	10.000.000,00	1,73%	Construcción de edificios
Grupo 8	GRUPO CAVALUM	9.433.381,97	1,63%	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Grupo 9	SIGNO ONCE	9.298.710,34	1,61%	Actividades inmobiliarias
Grupo 10	ATIENZA	8.949.147,15	1,55%	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
Grupo 11	SWIFTAIR	8.754.872,68	1,52%	Actividades inmobiliarias
Grupo 12	SYTYOS	8.554.785,19	1,48%	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
Grupo 13	HOLDING HISPANO HOLANDES S.L.	8.500.000,00	1,47%	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
Grupo 14	SANTA BARBARA	8.380.564,75	1,45%	Construcción de edificios
Grupo 15	EUROBUILDINVESTMENT, S.A.	7.924.897,77	1,37%	Actividades inmobiliarias
Grupo 16	GRUPO RIALTO	7.580.310,60	1,31%	Construcción de edificios
Grupo 17	SOLANO	7.156.710,52	1,24%	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
Grupo 18	DUJA	7.000.000,00	1,21%	Construcción de edificios
Grupo 19	SODIM	6.999.472,97	1,21%	Actividades inmobiliarias
Grupo 20	YERA	6.923.142,89	1,20%	Actividades sanitarias
Grupo 21	HABITA LAS LLAMAS S.L.	6.175.221,71	1,07%	Construcción de edificios
Grupo 22	HOSPES	6.026.108,86	1,04%	Construcción de edificios
Grupo 23	BA-VIDRIO	5.944.481,19	1,03%	Fabricación de otros productos minerales no metálicos

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Tipo Garantía

Tipo garantía	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Hipotecaria	382	333.437.988,28	57,78%	139	184	3,68
Personales/Personales y otras garantías (*)	297	161.497.550,17	27,99%	57	90	4,06
Leasing Mobiliario	536	42.139.521,45	7,30%	44	78	3,97
Leasing Inmobiliario	66	39.977.810,02	6,93%	103	156	3,01
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

(*)Otras garantías: personales y/o reales no hipotecarias.

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por LTV actual

LTV Actual (*)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	LTV Actual Medio Pond
N/A (**)	16	15.648.852,67	4,69%	79	126	3,04	
0-10	24	3.751.095,93	1,12%	57	113	3,65	6,33
10-20	31	12.612.116,97	3,78%	115	162	4,25	13,93
20-30	34	13.104.852,01	3,93%	93	147	3,40	25,31
30-40	47	31.131.647,60	9,34%	114	170	3,63	35,45
40-50	34	12.168.285,57	3,65%	139	210	3,53	46,74
50-60	52	39.013.498,00	11,70%	135	177	3,86	54,07
60-70	65	45.620.307,89	13,68%	139	183	3,52	65,53
70-80	30	45.011.736,92	13,50%	177	215	3,41	74,36
80-90	21	53.750.816,64	16,12%	192	242	3,73	83,75
90-100	8	8.776.889,31	2,63%	165	204	3,62	96,07
100-250	20	52.847.888,77	15,85%	106	141	4,06	120,38
TOTAL	382	333.437.988,28	100,00%	139	184	3,68	70,35

(*)LTV= importe del préstamo / (valor de tasación -cargas previas)

(**)N/A= si LTV>250 ó si valor de tasación <= cargas previas

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por tipo de inmueble

Tipo inmueble	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Nave	45	63.973.725,61	19,19%	122	166	3,59
Local	84	62.163.288,40	18,64%	129	180	3,20
Vivienda	199	126.887.398,16	38,05%	170	219	3,56
Otros	46	45.960.882,57	13,78%	66	100	4,45
Hoteles	8	34.452.693,54	10,33%	173	210	4,14
TOTAL	382	333.437.988,28	100,00%	139	184	3,68

"Otros" engloban: fábricas, fincas rústicas, solares urbanizables, etc... ,

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1

Distribución por cargas

Cargas	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin cargas previas	336	297.265.970,01	89,15%	142	188	3,58
Con Cargas previas	46	36.172.018,27	10,85%	116	149	4,51
Cargas en entidad	41	35.252.231,92	10,57%	116	148	4,54
Cargas fuera de la entidad	5	919.786,35	0,28%	129	190	3,31
TOTAL	382	333.437.988,28	100,00%	139	184	3,68

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por provincia de la garantía

Provincia garantía	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Madrid	73	91.037.207,83	27,30%	123	174	3,62
Barcelona	35	47.670.866,54	14,30%	199	243	3,39
Málaga	33	29.409.131,62	8,82%	110	157	4,58
Valencia	9	15.540.958,84	4,66%	164	213	3,11
Guipúzcoa	5	15.192.031,85	4,56%	221	242	3,21
Pontevedra	41	13.233.395,58	3,97%	197	256	3,07
Las Palmas	2	11.908.809,85	3,57%	92	125	4,09
Sevilla	21	11.892.611,48	3,57%	73	100	4,10
Granada	14	11.376.562,05	3,41%	202	236	4,09
Badajoz	10	10.129.812,90	3,04%	97	136	3,19
Zaragoza	4	9.005.892,76	2,70%	119	167	3,58
Cantabria	9	6.703.597,71	2,01%	19	62	3,94
Navarra	5	6.015.419,97	1,80%	95	124	4,64
Córdoba	6	5.654.812,56	1,70%	149	179	5,28
Valladolid	6	4.862.651,60	1,46%	87	138	2,94
La Coruña	14	4.682.487,69	1,40%	176	210	4,32
Girona	8	4.362.441,69	1,31%	166	222	3,00
Asturias	12	3.966.805,61	1,19%	60	102	4,95
Toledo	7	3.712.053,05	1,11%	147	183	3,57
Murcia	1	3.447.086,73	1,03%	70	121	3,40
Logroño	2	3.037.611,04	0,91%	87	172	3,01
Alicante	5	2.466.872,34	0,74%	51	111	4,43
Baleares	2	2.366.538,33	0,71%	204	255	4,68
Huelva	21	2.163.597,71	0,65%	143	214	2,85
Vizcaya	2	2.153.009,56	0,65%	146	196	2,75
Segovia	1	2.063.440,16	0,62%	92	146	2,67
Salamanca	10	1.954.941,65	0,59%	198	256	3,01
Castellón	3	1.615.330,41	0,48%	119	153	3,69
Tarragona	5	1.446.433,80	0,43%	140	194	2,68
Burgos	2	1.181.404,02	0,35%	123	158	4,72
Cadiz	5	912.213,43	0,27%	168	231	2,73
Ciudad Real	1	911.044,14	0,27%	123	182	2,79
Resto	8	1.360.913,78	0,41%	102	190	2,58
TOTAL	382	333.437.988,28	100,00%	139	184	3,68

Datos a 17 de Octubre de 2011

IM BES EMPRESAS 1
Distribución por Días de impago

Días de impago	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin Meses de Impago	1.110	500.630.838,55	86,76%	108	150	3,69
>0 y <=30	77	27.784.038,87	4,81%	105	141	4,14
>30 y <=60	42	15.056.507,21	2,61%	89	138	3,94
>60 y <=90	12	8.376.561,78	1,45%	125	158	4,84
>90	40	25.204.923,51	4,37%	86	121	4,28
TOTAL	1.281	577.052.869,92	100,00%	107	148	3,76

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Las Operaciones de Financiación y los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas están sujetos a legislación española.

En relación a los contratos de arrendamiento financiero, es necesario señalar que tienen la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata del uso o disposición de un bien mueble (arrendamiento financiero mobiliario) o de un bien inmueble (arrendamiento financiero inmobiliario) en virtud de la financiación que proporciona el arrendador financiero mediante la adquisición del bien, teniendo, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico por el arrendatario de unas cuotas que están compuestas por el capital de reembolso o recuperación del coste del bien y la carga financiera de intereses que sea de aplicación, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra del bien que tiene el arrendatario, que puede ser ejercitada hasta el término de la relación contractual por el importe a estos efectos establecido en cada contrato.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se instrumentará a través de la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de los mismos.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Sin Garantía Hipotecaria se realiza de forma directa en la Escritura de Constitución.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros se realiza en el Contrato de Cesión.

2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada una de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada una de ellas.

En cualquier momento de la vida de las Operaciones de Financiación, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de reembolso.

La última fecha de vencimiento de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible es la de 21 de mayo de 2040.

2.2.5 El importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a 485.000.000 de euros.

Los Derechos de Crédito se seleccionarán de entre los que se derivan de las 1.281 Operaciones de Financiación que integran la Cartera Cedible.

2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional se recogen esta información relativa a los Préstamos Hipotecarios, junto con el resto de datos relativos a la Cartera Cedible.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, correspondientes a Préstamos Hipotecarios, Arrendamientos Financieros y Préstamos no Hipotecarios, seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio que a continuación se resumen.

Toda nueva operación tiene su origen en las oficinas, para tomar una decisión final -colegiada- si entra en sus atribuciones, o para su informe y envío al escalón superior, si las excede. Esta misma regla se aplica en los niveles siguientes, de modo que las operaciones más grandes y según su asignación de riesgo han sido evaluadas a lo largo de toda la cadena de atribuciones.

A estos efectos, los escalones de la organización en el Segmento Empresas/Particulares del negocio de la Entidad, son:

1. Gerente Oficina.
2. Dtor. Centro de Empresas/Oficina.
3. Dtor. Territorial/Central.
4. Mesa de Crédito.
5. Mesa de Crédito + Dtor. General del Segmento.
6. Comité de Riesgos (Mesa de Crédito + Dtor. General de Segmento + Dtor. General Sucursal).

Las operaciones que exceden las atribuciones otorgadas al Comité de Riesgo se presentan finalmente al “Conselho” en Portugal.

Estos Niveles de Decisión aplican la política de inversión a través de los criterios de análisis definidos por la Dirección de Riesgos Global en la Norma de Poderes de Crédito.

El último Nivel de la cadena de Decisión esta encabezada por el Director General de la Sucursal, se reúne dos veces por semana, pudiendo ser convocado con carácter extraordinario siempre que existan propuestas que lo justifiquen.

1. PREVENCIÓN DEL RIESGO (Evaluación del Riesgo).

Se encarga del diseño y gestión de un sistema que permita identificar, medir y seguir los diferentes segmentos de riesgos, mediante un sistema de calificación y seguimiento permanente del riesgo de crédito que le permite una valoración de su calidad por acreditado, así como una política a seguir, logrando de este modo establecer mecanismos de vigilancia sobre la evolución de determinados clientes y de sus operaciones, anticipando eventuales situaciones de dificultad con medidas preventivas sobre los riesgos en curso. Así como las responsabilidades y competencias e cada uno de los intervinientes en este proceso.

Dependiendo del nivel de atribuciones delegadas, éstas se reducen o anulan para los clientes con políticas restrictivas.

2. ATRIBUCIONES.

La Entidad tiene establecido un sistema formal de atribuciones para la concesión de riesgos, según el cual los distintos niveles jerárquicos de la organización tienen asignadas facultades delegadas para la autorización de operaciones, variando en función de la calificación del cliente, así como de la naturaleza, condiciones y cuantía del riesgo.

Una buena política de atribuciones permite atender la demanda en el nivel más adecuado a su complejidad o riesgo, agilizando la operativa. Los límites están diseñados para controlar las exposiciones al riesgo de crédito en cada escalón de decisión, adecuando al mismo la organización, medios y equipo humano necesario para dicho cometido, teniendo en cuenta que:

- Desde el punto de vista comercial el nivel de decisión influye en la rapidez de contestación a una petición de operaciones.
- En el orden administrativo interno al tener que someter y enviar documentos a otros lugares y esperar la respuesta adoptada origina una carga de trabajo adicional. Hecho éste que es objeto de preocupación permanente.

2.2. La delegación de atribuciones.

La Tabla de Poderes Delegados quedan determinados dentro del Sistema Normativo de la Entidad en el que se le expone la filosofía y alcance de las responsabilidades delegadas y algunas consideraciones sobre el ejercicio de las mismas.

En el Sistema Normativo se encuentran los anexos donde se procede a detallar, los titulares de las atribuciones, importes y límites, así como los criterios y limitaciones por los cuales debe interpretar la cifra delegada.

2.3. Instrumentos de análisis estandarizado y apoyo.

Integrado en el proceso de admisión y como apoyo a la toma de decisiones sobre operaciones de activo, la Entidad realiza un análisis de la coherencia de la operación con el destino de la financiación, adecuación del plazo al tipo de producto, capacidad de repago del acreditado y garantías de la operación. También cuenta con modelos de análisis de la calidad crediticia de los acreditados. Se aplican:

- Particulares y Microempresas: Se han desarrollado scoring adaptados para cada tipo de producto; préstamos hipotecarios, consumo, autónomos y tarjetas de crédito.
- Grandes empresas y Pymes: Modelos internos de rating diferenciados a partir de análisis de variables representativas de su situación económica financiera, sector de actividad en que opere y otras de carácter macroeconómico.
- El expediente: Resume la posición del cliente actual e histórica y da una visión amplia de activos y pasivos, así como servicios que el cliente utiliza, con detalle de las rentabilidades obtenidas y evolución histórica de su CIR, políticas de riesgo asignadas, e incidencias que se detecten en las bases de consulta existentes para tal fin.
- RORAC o rentabilidad ajustada al riesgo. Forma parte del proceso de análisis estandarizado de la valoración de la rentabilidad del cliente, disponiéndose de una herramienta de medición detallada que permite valorarla exhaustivamente. La inmediata incorporación del capital asignado a cada perfil de riesgo permite añadir a este parámetro el coste implícito por morosidad latente, lo cual añade una mejora sustancial en la

valoración de la clientela, haciendo más sensible el precio de la operación al nivel de riesgo y consumo de capital.

- Evaluación y Reevaluación de Inmuebles (Tasaciones). Este proceso es efectuado por el Departamento Técnico Inmobiliario de la Entidad. Inicialmente, al constituir una operación con garantía hipotecaria se realiza una primera valoración, basado en un Informe Certificado por un Perito homologado por BdE, que nos aportará el valor de la garantía a constituir. Con posterioridad se realizaran reevaluaciones con el objeto de actualizar el valor de la garantía recibida, estas reevaluaciones son originadas por: Informaciones que indiquen una variación sustancial del bien y revisiones establecidas por el Sistema Normativo de la Entidad atendiendo a criterios de finalidad, deuda pendiente y última evaluación realizada.

2.4. Plazo de validez de las autorizaciones.

Una vez autorizadas las operaciones la Entidad establece distintos plazos de validez de estas para su formalización, tal y como se describen a continuación::

- Propuesta Globales:
 - Hasta el respectivo plazo de vencimiento.
- Operaciones Individuales:
 - Corto Plazo:
 - Formalizadas mediante contrato sin intervenir y sin aportación de Garantías Reales 30 días.
 - Formalizadas por contrato intervenido y sin aportación de Garantías Reales 60 días.
 - Formalizadas por contrato intervenido con aportación de Garantías Reales 120 días.
 - Medio y Largo Plazo:
 - Formalizadas por contrato intervenido sin aportación de Garantías Reales 90 días.
 - Formalizadas por contrato intervenido y con aportación de Garantías Reales 120 días.

Si estos plazos se vieran superados las autorizaciones perderían su validez, de esta forma las operaciones afectadas volverían a ser evaluadas desde el primer nivel, dentro del proceso de concesión de la Entidad.

3. FIRMA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Una vez haya sido autorizada la operación por el nivel de decisión que corresponda, el tratamiento de formalización de operaciones se encuentra centralizado en el Departamento de Activo con el objetivo de mantener un adecuado control, registro y contabilización de las aplicaciones en la aplicación informática, a fin de:

- Garantizar un mayor rigor en la Gestión y Control de las operaciones.
- Eliminar la carga operativa en las Estructuras Comerciales.
- Enriquecer la información y hacerla disponible, de forma sistematizada, a las áreas de negocio.
- Cumplir con el principio de segregación de responsabilidades.

- Reducir los riesgos Operacional y de Crédito.
- Actualizar y analizar la información patrimonial de todos los acreditados de acuerdo con lo instruido en cada momento, así como revisar las políticas y calificaciones asignadas con la cadencia que se establezca.
- Extraer conclusiones de las operaciones fallidas y difundirlas para explotar su valor didáctico permitiendo sobre la base de dicha experiencia la actualización de las alertas automáticas.

2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que la Entidad Cedente, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo, ha efectuado y que declarará también a la Sociedad Gestora en cuanto representante del Fondo en la Fecha de Constitución .

En cuanto al Cedente.

- 1) Que BES es Sucursal en España de Banco Espirito Santo, S.A, entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación portuguesa vigente. BES se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar operaciones de financiación a empresas.
- 2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, Banco Espirito Santo, S.A, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión implique la revocación de su autorización como entidad de crédito.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión, de los compromisos asumidos en los mismos y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal España, dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010 depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 tienen opinión favorable con la siguiente salvedad: Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, cuenta con una participación del 50% en Espirito Santo Activos Financieros, S.A., cuyo valor neto asciende a 31 de diciembre de 2010 a 13.785 miles de euros. Esta participación incluía a 1 de enero de 2003 unas plusvalías tácitas por importe de 23.595 miles de euros. Con fecha 23 de enero de 2004 Banco de España comunicó a la Dirección de Banco Espirito Santo, S.A., la obligación de llevar a cabo, a partir del 1 de enero de 2003, el saneamiento en sus cuentas anuales individuales de las citadas plusvalías tácitas en un periodo de 5 años. Siguiendo criterios de máxima prudencia Banco Espirito Santo, S.A., saneó en 2003, en su totalidad, dichas plusvalías, así como la parte proporcional de las pérdidas del ejercicio 2003 de esta participada, una vez considerados los efectos de dicho saneamiento. Como consecuencia de la aplicación en el ejercicio 2005 de los principios y normas contables contenidos en la

Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, Banco Espirito Santo, S.A., debería haber registrado en su balance de apertura el 1 de enero de 2004 esta participación por un importe de 22.712 miles de euros, equivalente al importe que dicha participación hubiera tenido en libros el 1 de enero de 2004 según las normas anteriores. Asimismo, como consecuencia de la aplicación en 2005 de la Circular 4/2004, Banco Espirito Santo, S.A., registró en sus estados comparativos a 1 de enero de 2004 los activos fiscales diferidos correspondientes al efecto impositivo del saneamiento antes citado de esta participación. El importe registrado por este concepto al 31 de diciembre de 2010 por Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, asciende a 4.748 miles de euros. En consecuencia, al 31 de diciembre de 2010, la cartera de participaciones y el saldo acreedor de la Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, frente a su Casa Central se encuentran infravaloradas en 16.427 y 11.679 miles de euros, respectivamente y los activos fiscales por impuestos diferidos se encuentran sobrevalorados en 4.748 miles de euros.

- 5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Declaraciones relativas a las Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito derivados de aquellas, en general.

- 1) Que todos los Derechos de Crédito que se derivan de las Operaciones de Financiación se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura, o en póliza intervenida por fedatario público, o en contrato privado. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.
- 4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de Intereses Ordinarios ni de Principal de un Derecho de Crédito, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un período de carencia de principal durante un período inicial.
- 5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos privados, las pólizas intervenidas o las escrituras públicas que documentan los contratos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de las Operaciones de Financiación recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 6) Que se han seguido fielmente para la concesión de las Operaciones de Financiación de la Cartera Crible, los criterios establecidos al efecto en los procedimientos internos del Cedente, vigentes en cada fecha de concesión. Que dichos procedimientos no han variado significativamente

respecto de los descritos en el anterior apartado 2.2.7. del Módulo Adicional.

- 7) Que todas las Operaciones de Financiación han sido concedidas por una oficina del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios.
- 8) Que todos los contratos de las Operaciones de Financiación están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas intervenidas o contratos privados, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.
- 9) Que desde el momento de su concesión todas las Operaciones de Financiación han sido y están siendo administradas por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas y autónomos.
- 10) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito y con las Operaciones de Financiación de las que se derivan que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- 11) Que no se tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentra en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que en las respectivas pólizas intervenidas, o escrituras públicas, o contratos privados que documentan las Operaciones de Financiación no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos privados, las pólizas intervenidas o escrituras públicas que documentan las Operaciones de Financiación.
- 13) Que las garantías, en su caso, de las Operaciones de Financiación son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 14) Que ninguna de las Operaciones de Financiación ha sido concertada con empleados del Cedente.
- 15) Que ninguna de las Operaciones de Financiación ha sido concertada con empresas pertenecientes al grupo empresarial de BES.
- 16) Que las Operaciones de Financiación han sido concedidas por BES con la finalidad de financiar de la actividad empresarial de los Deudores, incluida la refinanciación de riesgos anteriores siempre que no suponga reestructuración de operaciones de financiación previas en situación de impago.
- 17) Que no tiene conocimiento que se haya instado procedimiento concursal a algún Deudor.
- 18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.

- 19) Que han concertado las Operaciones de Financiación y todos los aspectos con ellas relacionados en condiciones de mercado.
- 20) Que el pago de las cuotas de las Operaciones de Financiación se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor.
- 21) Que el capital o principal de todas las Operaciones de Financiación ha sido totalmente dispuesto.
- 22) Que el tipo de interés aplicable a las Operaciones de Financiación a tipo de interés variable es el resultante de adicionar a su tipo de interés de referencia el diferencial establecido contractualmente para dichas Operaciones de Financiación y aplicable en la fecha de cesión.
- 23) Que, a la Fecha de Constitución no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de alguna Operación de Financiación.
- 24) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de las Operaciones de Financiación con ellos concertadas.
- 25) Que ninguno de los Préstamos financian una promoción inmobiliaria en construcción.
- 26) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, no se cederán Operaciones de Financiación con retraso en el pago superior a 90 días. Asimismo, no más del 5% de Saldo Nominal Pendiente de los Operaciones de Financiación que se cedan tendrán retrasos de más de 60 días y no más de 3% del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación que se cedan tendrán retraso en el pago de más de 30 días.
- 27) Que los Derechos de Crédito no se derivan de contratos de operaciones de financiación sindicadas.
- 28) Que ninguno de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tiene fecha de vencimiento final posterior al 21 de mayo de 2040.
- 29) Que previo a la adquisición de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, las Operaciones de Financiación de las que se derivarán han tenido el vencimiento de al menos una (1) cuota.
- 30) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Constitución derivados de de Operaciones de Financiación concertadas con un mismo Deudor no será superior al 2,85% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.

Declaraciones relativas a los Contratos de Arrendamiento Financiero y a los Derechos de Crédito derivados de aquellos.

- 31) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen obligaciones adicionales para el Cedente en relación a los bienes arrendados, tales como obligaciones de mantenimiento o conservación de los mismos.
- 32) Que los bienes muebles o inmuebles objeto de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero son propiedad del Cedente.
- 33) Que existe una obligación incondicional e irrevocable de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero (y de cualquier garante de los mismos) a pagar las sumas totales de principal de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios, en las respectivas fechas de

vencimiento pactadas, sin que pueda oponerse ninguna defensa, disputa, compensación, reconvencción o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes contratos.

- 34) Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario están instrumentados en documento público.

Declaraciones relativas a los Préstamos Hipotecarios, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Derechos de Crédito derivados de aquellos.

- 35) Que los representantes legales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 36) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirá en la Fecha de Constitución, reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos.
- 37) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y (iv) demás normativa aplicable. La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca ya que los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos establecidos en el Capítulo 2 del R.D. 716/2009. Esta emisión es coherente con el contenido establecido en el anexo 1 del R.D. 716/2009 del Registro Contable Especial de Préstamos y Créditos Hipotecarios.
- 38) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los bienes hipotecados y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio.
- 39) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponderán con los mencionados en el correspondiente título múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 40) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido tasados bien por sociedades de tasación inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, bien por el departamento interno de la Entidad Cedente encargado de efectuar valoraciones inmobiliarias de acuerdo con la normativa bancaria portuguesa. Asimismo en el caso de viviendas de protección pública u oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal de venta del régimen de protección pública u oficial.
- 41) Que los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009.

- 42) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en el artículo 12.1. letras a), c), d) y f) del Real Decreto 716/2009.
- 43) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.
- 44) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 45) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados y situados en España.
- 46) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 47) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que participan.
- 48) Que las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios están inscritas en el Registro de la Propiedad.
- 49) Que los Préstamos Hipotecarios no financian promociones inmobiliarias en construcción.

Cumplimiento del Real Decreto 216/2008

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras (el “Real Decreto 216/2008”), introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de bonos descritos a continuación y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web www.bes.es (o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener el Préstamo Subordinado FR así como a retener un importe nominal de Bonos B para que conjuntamente con el Préstamo Subordinado FR representen al menos el 5% del saldo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, sin perjuicio de la

posibilidad de usar el interés retenido como garantía en operaciones de financiación respaldadas con activos y, en particular, en operaciones de cesión temporal de activos, en los términos que permita el desarrollo reglamentario del citado artículo 40 bis. No obstante, y como consecuencia de la amortización de los Bonos emitidos por el Fondo de Titulización de Activos, el compromiso de retención de los bonos, e incluso del préstamo subordinado, se podrá ajustar proporcionalmente al importe de bonos amortizados..

- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, así como, en su caso, el cambio de sistema de retención dentro de las posibilidades contempladas en el citado artículo 40.bis.1., para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.imtitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de bonos de titulización, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su página web, www.bes.es (o la que la sustituya en el futuro), una referencia a la localización en la que se encuentran disponibles dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de las Operaciones de Financiación o los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas, o, en su caso, algún Certificado de Transmisión de Hipoteca adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares en cuanto a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia, que sea aceptado por la Sociedad

Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna Operación de Financiación o algún Derecho de Crédito, o, en su caso, algún Certificado de Transmisión de Hipoteca por él cedido adolece de un vicio oculto, incluido el que no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito o algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido o, en su caso, a la cancelación del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Los Préstamos Hipotecarios no contarán con cobertura de seguro de acuerdo con la normativa reguladora del mercado hipotecario.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

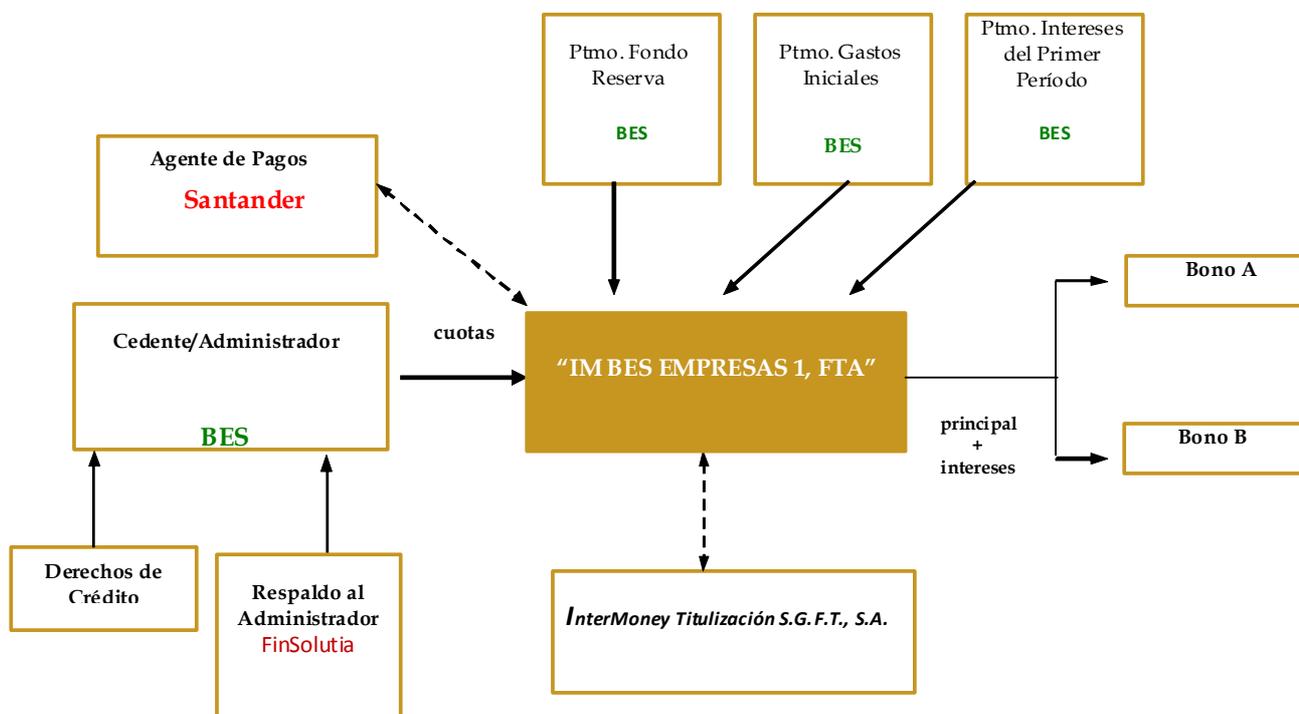
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación



Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	485.000.000	Bonos A	242.500.000
		Bonos B	242.500.000
		Préstamo Subordinado GI	640.000
Tesorería (FR)	24.890.000	Préstamo Subordinado FR	24.250.000
Total Activo	509.890.000	Total Pasivo	509.890.000
Prestamo Subordinado DI	2.000.000	Prestamo Subordinado DI	2.000.000

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación y las funciones que ejercerán las mismas se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Cesión de los Derechos de Crédito.

3.3.1 Formalización de la cesión

El Fondo se configura como un fondo cerrado tanto por el activo como por el pasivo. En la Fecha de Constitución el Cedente cederá los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo.

En la Escritura de Constitución se detallarán cada uno de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria y los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito.

En el Contrato de Cesión se detallarán cada uno de los Arrendamientos Financieros de los que se derivan los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros.

La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el importe que se destine al pago del precio de cesión en la Fecha de Constitución será depositado en la Cuenta de Tesorería.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión de Bonos, se extinguirá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo.

3.3.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria y de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo, en la Fecha de Constitución los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria en los términos recogidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo, en la Fecha de Constitución los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos recogidos en el Folleto y en el Contrato de Cesión.

El Fondo los adquirirá con los derechos accesorios en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por parte del Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participarán de los Préstamos Hipotecarios. El Fondo suscribirá los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el activo del Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

El Cedente emitirá, y el Fondo representado por la Sociedad Gestora suscribirá, en la Fecha de Constitución tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") como Préstamos Hipotecarios cuyos Derechos de Crédito se cedan, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, con sujeción a los términos y condiciones que se recogerán en la propia Escritura de Constitución y en el Folleto.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y (iv) demás normativa aplicable

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participará en el 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue cada uno de ellos, y conllevará la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del Préstamo Hipotecario en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.2 Precio y forma de pago

El Fondo abonará al Cedente en la Fecha de Desembolso el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

El Cedente abonará al Fondo la carga financiera pagada por los Contratos de Arrendamiento Financiero con sistema de liquidación prepagable y devengada desde la Fecha de Constitución hasta la de vencimiento de la cuota inmediata siguiente. Dicho pago se efectuará en la Fecha de Ajuste de Cobros inmediata posterior al momento en que el Deudor haya pagado la correspondiente cuota.

3.3.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de Préstamos y de Contratos de Arrendamiento Financiero.

3.3.3.1 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria

Cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo sin Garantía Hipotecaria participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los mismos, y por el plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo adquirirá el derecho al cobro de:

- Los pagos en concepto de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida);
- Los Pagos en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria devengados desde la Fecha de Constitución (incluida);
- Los pagos que en concepto de intereses de demora de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria que a partir de la Fecha de Constitución (incluida) efectúe cada Deudor de acuerdo con el correspondiente contrato.

El Principal y los Intereses vencidos y devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria corresponderán al Cedente quien los cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo cuando el Deudor efectúe el pago.

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

3.3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

Mediante la suscripción del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Fondo participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo Hipotecario, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo adquirirá el derecho al cobro de:

- Los pagos en concepto de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida);
- Los Pagos en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios devengados desde la Fecha de Constitución (incluida);
- Los pagos que en concepto de intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios que a partir de la Fecha de Constitución (incluida) efectúe cada Deudor de acuerdo con el correspondiente contrato.

El Principal y los Intereses de los Préstamos Hipotecarios vencidos y devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución corresponderán al Cedente quien los cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo cuando el Deudor efectúe el pago.

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

Finalmente, corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.

3.3.3.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero:

Cada Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los mismos desde la Fecha de Constitución, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo no adquirirá derecho alguno sobre el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien que ostenta el Deudor ni sobre las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos.

El Fondo adquirirá el derecho al cobro de:

- Los pagos de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida). En ningún caso se considerará pago de Principal de un Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero el pago del valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del arrendamiento. El Principal del Contrato de Arrendamiento Financiero vencido con anterioridad a la Fecha de Constitución corresponderá al Cedente quien la cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo en dicho concepto cuando el Deudor efectúe el pago.
- Los pagos en concepto de Carga Financiera de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero desde la Fecha de Constitución (incluida). En función del sistema de liquidación de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero se procederán a los ajustes descritos a continuación:
 - Contratos de Arrendamiento Financiero con “sistema pospagable” (esto, es, sistema de liquidación en el que la cuota se liquida y pasa al cobro al final del período) y “sistema prepagable” (esto, es, sistema de liquidación en el que la parte de amortización de la cuota se cobra a comienzo de período y los intereses se liquidan y cobran a final de período): La Carga Financiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero devengada desde la última cuota vencida hasta la Fecha de Constitución corresponderá al Cedente quien la cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo en dicho concepto cuando el Deudor efectúe el pago.

- Contratos de Arrendamiento Financiero con “sistema prepagable anticipado” (esto es, sistema de liquidación en el que la cuota correspondiente al período (principal e intereses) se liquida y cobra al comienzo del período): El Cedente abonará al Fondo por cada Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero cedido el importe de la Carga Financiera del Derecho de Crédito derivado del Contrato de Arrendamiento Financiero devengada desde la Fecha de Constitución hasta la de vencimiento de la cuota inmediata siguiente. Dicho pago se efectuará en la Fecha de Ajuste de Cobros inmediata posterior al momento en que el Deudor haya pagado la correspondiente cuota.

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Contratos de Arrendamiento Financiero, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de impuestos, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente, y, tal y como se ha indicado anteriormente, excluido el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del arrendamiento financiero que corresponde al Deudor.

Igualmente, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre el Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero, por falta de pago del Deudor, el producto resultante de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos o a cualquier otro suplido (tales como anticipos por gastos de mantenimiento o conservación del bien, o cualesquiera otros necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo en que haya incurrido el Cedente), que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero cedidos al Fondo. Sólo una vez satisfechas todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo, el Cedente podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del valor residual del bien.

El Cedente se compromete a no ceder, vender o de cualquier otra forma transmitir a terceros los derechos de crédito que se derivan del valor residual del bien arrendado en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero o renegociar el valor residual, salvo que dicho tercero asuma frente al Cedente en el correspondiente contrato de cesión o transmisión del valor residual, que en caso de resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero pertinente por falta de pago del Deudor y realización del bien arrendado para la satisfacción de sus obligaciones de pago, el reembolso del importe que corresponda al valor residual estará subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros cedidos al Fondo.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

3.3.4 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo representado por la Sociedad Gestora exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del Principal o de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión que no se haya abonado a la fecha de cesión o debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.5 Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito.

3.3.6 Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de las Operaciones de Financiación a que tiene derecho el Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería, a los Deudores o a cualquier garante de las Operaciones de Financiación, en el momento en que lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses de los Bonistas, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las Operaciones de Financiación y en el supuesto de situación concursal, , de revocación de la autorización como sucursal en España, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier

caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquel transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora (abierta en una entidad que tenga las calificaciones exigidas para la contrapartida de la Cuenta de Tesorería y que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional) cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito.

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia o intervención del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.7 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.8 Compensación.

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Derechos de Crédito y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Mensualmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas en el presente Folleto y al Orden de Prelación de Pagos que corresponda de conformidad con el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Préstamo Subordinado GI, para gastos iniciales, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado FR, para dotar el Fondo de Reserva, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.3. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado DI, para intereses del primer periodo, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se

perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto informativo refleja la información más relevante de los mismos, reflejan fielmente su contenido y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva;
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, en una cantidad igual a la Disposición del Fondo de Reserva, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, por un importe igual al 5% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos, es decir, 24.250.000 euros (“Nivel Inicial del Fondo de Reserva”).

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y, en la medida que sean suficientes una vez atendidos los puntos (i) a (iii) del mismo, a la dotación de Nivel Inicial del Fondo de Reserva.

Para cada Fecha de Pago, que sea distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora calculará el “Nivel del Fondo de Reserva” como el máximo entre (i) cero (0) y (ii) la diferencia entre el Nivel Inicial del Fondo de Reserva menos el importe acumulado de todas las Disposiciones del Fondo de Reserva en Fechas de Pago anteriores más el importe acumulado de todas las cantidades

aplicadas en todas las Fechas de Pago anteriores al punto (iv) del apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación anticipada, la "Disposición del Fondo de Reserva" consistirá en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos:

- (i) el Nivel del Fondo de Reserva; y
- (ii) la diferencia positiva entre (a) los importes debidos a impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración, y los intereses devengados de los Bonos A (y, una vez amortizados los Bonos A, los intereses devengados de los Bonos B); y (b) los conceptos (i), (ii), (iii), (iv) y (vi) del apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional; y si esta diferencia fuese negativa, cero.

En la Fecha de Liquidación anticipada la Disposición del Fondo de Reserva será el Nivel del Fondo de Reserva.

3.4.3 Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional. Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado DI

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 2.000.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado DI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado DI se realizará el segundo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado DI se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Derechos de Crédito. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este préstamo en el importe del citado desfase.

La remuneración del Préstamo Subordinado DI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable revisable en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,50%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento del Préstamo Subordinado DI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a los Recursos Disponibles una vez atendidos los pagos correspondientes a los números (i) a (ix) del Orden de Prelación de Pagos.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado DI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a BES se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas de este préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Préstamo Subordinado GI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 640.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado GI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo como Recursos Disponibles.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,50%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en 60 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago.

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Folleto.

Las cantidades debidas y no pagadas de este préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.3 Préstamo Subordinado FR

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 24.250.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado FR"), destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La entrega del principal inicial del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,5%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo por un importe igual a los recursos disponibles una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional resultan preferentes a éste.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas al prestamista y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositaran en la Cuenta de Tesorería, y de las cantidades que puedan ingresarse en otras cuentas que la sustituyan o complementen, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de pagos de Principal de los Derechos de Crédito e Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito.
- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al Pago de Principal de los Derechos de Crédito y de los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que correspondan al Fondo. Dentro de estos conceptos se incluirán los intereses de demora cobrados de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito.
- (iii) En la Fecha de Desembolso, los importes correspondientes al Préstamo Subordinado GI, al Préstamo Subordinado FR, y a la emisión de los Bonos.
- (iv) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.
- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vii) Cualesquiera otras cantidades que, de conformidad con lo establecido en la Escritura y en este Folleto, deban ingresarse en la Cuenta de Tesorería.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

La Cuenta de Tesorería remunerará los saldos depositados en la misma a un tipo de interés variable con periodos de interés mensuales. Se definen los “Períodos de Interés de la Cuenta de Tesorería” como el mes natural. Por excepción, el primer Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el último día del mes de la Fecha de Desembolso. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses variables en cada periodo a favor del Fondo igual al EURIBOR a 1 mes calculado conforme al Contrato de Agencia Financiera.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería o de la que el Fondo hubiera abierto para sustituirla o complementarla experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación a corto plazo situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería.

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 según la escala de calificación a corto plazo de Moody's (u otra expresamente reconocida por la misma y siempre que ello no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación), un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar los importes depositados en la Cuenta de Tesorería a una cuenta abierta a nombre del Fondo en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de P-1 según la escala de calificación a corto plazo de Moody's (u otra expresamente reconocida por la misma y siempre que ello no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Agente Financiero en virtud del Contrato de Agencia Financiera.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

3.4.4.2 Otras cuentas

En el supuesto de que el Cedente cumpla con los requisitos establecidos en el anterior apartado 3.4.4.1, la Sociedad Gestora procederá a la apertura de una

cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente, denominada Cuenta de Reinversión, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél, así como el depósito de todos sus Recursos Disponibles, incluido el Fondo de Reserva mientras dichos requisitos se cumplan.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá contratar con una tercera entidad bancaria que cumpla con los requisitos establecidos en el anterior apartado 3.4.4.1, una cuenta en la que se podrán depositar recursos líquidos del Fondo en tanto que los citados requisitos se cumplan.

El proveedor de dichas cuentas se obligará en virtud del correspondiente contrato a prestar al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la cuenta de reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dichas cuentas serán con cargo a dicha contrapartida.

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que correspondan a los Recursos Disponibles que vayan a ser aplicados conforme al Orden de Prelación de Pagos que corresponda.

La Cuenta de Reinversión y cualquier otra contratada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y sus saldos se mantendrán en efectivo, y se remunerarán a un tipo de interés garantizado variable.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Derechos de Crédito o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengán obligados los Deudores de los Derechos de Crédito, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad del Derecho de Crédito en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de noviembre de 2011. Los abonos por el Cedente como administrador de los Derechos de Crédito se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que de acuerdo con el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional la pueda complementar o sustituir y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Derechos de Crédito en el Día Hábil inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como

administrador de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá a este para que notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe, siempre que se cumpla con lo recogido en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito.

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal de los Derechos de Crédito pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Créditos (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.
- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito.
- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito.
- Importe de los intereses de demora cobrados por cada Operación de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Se define la Fecha de Ajuste de Cobros como el 15 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Cedente las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería o en la que en su caso la hubiera sustituido o complementado, en el Período de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos por parte de BES, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Cedente como administrador, en los conceptos que aplique):

- (i) Las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería o en cualquier otra cuenta que conforme al apartado 3.4.4. del Módulo Adicional la pueda complementar o sustituir en concepto de Principal, Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, así como en concepto de intereses de demora de las Operaciones de Financiación de las que aquellos se derivan, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de aquellos hasta el último día del mes anterior (incluido).
- (ii) Rendimientos cobrados por la Cuenta de Tesorería durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
- (iii) En la primera Fecha de Pago, los importes dispuestos del Préstamo Subordinado DI.
- (iv) Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.
- (v) Los importes correspondientes a la Disposición del Fondo de Reserva.
- (vi) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta a la Fecha de Liquidación.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumera a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (ii) Pago de los intereses de los Bonos A.
- (iii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación, a la amortización de los Bonos A, de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (iv) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Inicial del Fondo de Reserva. Una vez se hayan amortizado completamente los Bonos A, esta dotación se efectuará con posterioridad a la amortización de los Bonos B.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos B.
- (vi) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación, a la amortización de los Bonos B de acuerdo con las reglas del apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.
- (vii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.
- (xi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
- (xiii) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.4 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos A.
- (iv) Amortización de los Bonos A.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos B
- (vi) Amortización de los Bonos B.
- (vii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.

- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.
- (xi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
- (xiii) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.5 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación aplicable y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.6 Comisión Variable.

El Cedente tendrá derecho a la Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Comisión Variable en cada Fecha de Pago, con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente ocupa la Comisión Variable.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

3.4.6.7 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán **gastos ordinarios** del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Derechos de Crédito, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Se estima que los gastos ordinarios correspondientes al primer ejercicio ascenderán a 67 mil euros aproximadamente.
- Se considerarán **gastos extraordinarios** los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Santander. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia Financiera").

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe de la suscripción de los Bonos.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

- Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- (i) Obtener garantías o compromisos irrevocables, incondicionales y de obligado cumplimiento a primer requerimiento del Fondo similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1, según la escala de Moody's, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Santander, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según la escala de Moody's, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.

BES es el Cedente de los Derechos de Crédito.

Los datos societarios de la Entidad Cedente se encuentran descritos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

A continuación se incluyen los principales datos financieros de las Cuentas Anuales auditadas del Cedente a 31 de diciembre de 2009 y 2010. Igualmente, se incorpora la información no auditada a 30 de junio y septiembre de 2011. Esta información ha sido elaborada conforme a la Circular 6/2008 de Banco de España...

BANCO ESPIRITO SANTO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en miles de Euros)

ACTIVO	30/09/2011	30/06/2011	31/12/2010	31/12/2009
Caja y depósitos en bancos centrales	43.831	5.654	37.869	75.339
Cartera de negociación	139.361	88.889	99.313	64.081
Otros activos financieros a v. razonable				
Activos financieros disponibles para la venta	33.069	68.326	76.676	265.296
Inversiones crediticias:				
Depósitos en entidades de crédito	802.116	667.687	750.178	1.389.773
Créditos a la clientela	3.320.662	3.462.072	3.857.440	3.928.872
Cartera de inversión a vencimiento				
Derivados de cobertura				
Activos no corrientes en venta	59.258	50.365	36.026	4.023
Participaciones	17.430	15.680	15.680	8.180
Contratos de seguros vinculados pensiones	8.868	8.868	8.868	10.361
Activo material	10.011	9.805	9.824	10.198
Activo intangible	8.552	8.470	10.206	12.086
Activos fiscales	37.844	37.742	40.232	42.769
Resto de activos	13.674	13.980	9.776	9.020
Total Activo	4.494.676	4.437.538	4.952.088	5.819.998

PASIVO	30/09/2011	30/06/2011	31/12/2010	31/12/2009
Cartera de negociación y otros pasivos	95.064	57.686	70.356	52.566
Otros pasivos financieros a v. razonable				
Pasivos financieros a coste amortizado:				
Depósitos de bancos centrales				
Depósitos en entidades de crédito	1.252.978	1.327.489	2.156.735	3.002.809
Depósitos de la clientela	3.025.750	2.920.181	2.591.783	2.420.058
Débitos representados por valores negociables				159.546
Otros pasivos financieros	65.919	70.879	73.580	143.911
Derivados de cobertura				
Provisiones para riesgos	9.250	10.691	7.204	7.775
Pasivos fiscales	3.416	5.853	2.871	5.038
Resto de Pasivos	41.749	41.061	43.456	45.253
Capital reembolsable a la vista				
Total Pasivo	4.494.126	4.433.840	4.945.985	5.836.956

PATRIMONIO NETO	30/09/2011	30/06/2011	31/12/2010	31/12/2009
Fondos propios				
Capital, reservas y remanente				
Resultado del ejercicio	889	3.869	6.310	-16.849
Dividendo pagado y anunciado				
Ajustes por valoración	-340	-171	-207	-109
Total Patrimonio neto	550	3.698	6.103	-16.958
Total Patrimonio neto y pasivo	4.494.676	4.437.538	4.952.088	5.819.998

CUENTA DE RESULTADOS	30/09/2011	30/06/2011	31/12/2010	31/12/2009
Intereses y rendimientos asimilados	111.021	74.483	144.742	184.890
Intereses y cargas asimiladas	-50.453	-31.910	-61.659	-87.393
Margen de intermediación sin dividendos	60.568	42.573	83.083	97.497
Rendimiento de instrumentos de capital				
Comisiones netas	19.455	12.863	22.677	20.594
Rdos. de operaciones financieras	3	89	175	-2.432
Diferencia de cambio (neto)	2.008	1.334	2.885	2.599
Otros productos de explotación				
Otras cargas de explotación	-316	-77	-156	-154
Margen bruto	81.718	56.782	108.664	118.104
Gastos de administración	-41.314	-27.478	-55.916	-56.226
Amortización	-4.480	-3.008	-6.536	-6.509
Dotaciones a provisiones	-2.057	-3.487	-1.069	-6.759
Pérdidas por deterioro de activos	-33.033	-17.957	-34.999	-74.042
Resultado de la actividad de explotación	834	4.852	10.144	-25.432
Resultados netos ajenos de la activ. explotación	436	676	-1.130	1.372
Resultado antes de impuestos	1.270	5.527	9.014	-24.060
Impuesto sobre beneficio	-381	-1.658	-2.704	7.211
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales				
Resultado op. interrumpidas				
Resultado del ejercicio	889	3.869	6.310	-16.849

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL

MOROSIDAD Y COBERTURA	30/09/2011	30/06/2011	31/12/2010	31/12/2009
Ratio de Morosidad (%)	6,08%	5,55%	4,21%	2,72%
Ratio de Morosidad Hipotecaria (%)	6,81%	5,96%	5,28%	2,64%
Ratio de Cobertura (%)	70,13%	68,19%	74,58%	75,99%
Ratio de Cobertura Hipotecaria (%)	87,18%	74,65%	91,67%	38,12%

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, tanto los que se deriven de las Operaciones de Financiación, de la Cuenta de Tesorería o de cualquier otra abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.

- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de alguna de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con cualesquiera otras que la puedan complementar o sustituir.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados DI, GI y FR.
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación, en concreto, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección comunicada en cada momento por la Agencia de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.
- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión inicial incluida entre los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores, y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago con sujeción al correspondiente Orden de Prelación de Pagos y que se incluye dentro de los gastos ordinarios del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificador, la calificación otorgada a los valores por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora del Fondo dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se comprometerá a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la cancelación total de los mismos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos en los términos aquí establecidos para el Administrador.

A estos efectos, el Administrador podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en este apartado y en la Escritura de Constitución.

El mandato en favor del Administrador para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto por parte del Administrador o el acaecimiento de hechos, tal como la revocación de la autorización como sucursal en España o cualesquiera otras que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad

Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador o (ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos.. A estos efectos, Finsolutia se comprometerá en el Contrato de Respaldo de la Administración a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que efectivamente se produzca la sustitución del mismo, y a asumir las funciones del Administrador sustituido una vez consultadas las autoridades administrativas competentes y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Administrador todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a repercutir su custodia y administración y gestión, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo el Administrador percibirá una remuneración que se devengará anualmente en cada Fecha de Pago, del 0,01% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como Administrador.

En general, el Administrador, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las Operaciones de Financiación y de los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones al amparo de los contratos de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Administrador, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Operación de Financiación.

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando obligado en dichos casos el Administrador a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Administrador en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.

Términos generales

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de Derechos de Crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente en su calidad de Administrador estará autorizado para modificar los criterios para la administración que contiene la Escritura de Constitución siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración las Operaciones de Financiación ni en la de los Derechos de Crédito que se derivan de aquellas, y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a las Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito que se derivan de aquellas, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Administrador emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) El Cedente, en su calidad de Administrador, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por ellos o por otras personas tales como fiadores, garantes o aseguradores, en virtud de lo establecido en la documentación contractual de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas

correspondientes, obligándose el Cedente, como Administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

Actuaciones en caso de demora

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguieran manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Cedente contabiliza los activos dudosos de manera ajustada estrictamente a la normativa recogida en la circular 6/2008 del Banco de España, de tal forma que los riesgos dudosos por razón de la morosidad del cliente se realizan de forma automática y en el caso de riesgos dudosos por razones distintas de la morosidad del cliente están sometidos a un proceso manual.

Descripción de los procesos de gestión de la morosidad por BES.

La Gestión de la morosidad y recuperación de activos en la Estructura Comercial se realiza desde el primer día hasta el 60. Cumplido este plazo la Gestión se realiza a través de los Servicios Centrales en el Departamento de Mora e Impagados (DMI) y desde el primer día en el caso de los arrendamientos financieros dados, o desde su alta "forzada" en DMI por otras razones distintas del transcurso de los plazos de mora anteriormente citados.

El Departamento de Mora e Impagados se encarga en primera instancia de la gestión de los incumplimientos, y analiza junto a la Dirección General de Riesgos Global los riesgos en situación irregular.

DMI establece, de acuerdo con el análisis individualizado de las circunstancias particulares de cada cliente u operación, las estrategias de reclamación más eficaces. Además, lleva a cabo en coordinación con las oficinas, las gestiones oportunas que permitan su regularización.

Para ello se utiliza en primer término la vía extrajudicial o amistosa mediante la negociación con los deudores de forma directa (mediante contacto telefónico, correo postal, o contacto personal) o contratando los servicios de sociedades prestigiosas de recobro. En el caso de ser necesaria la reclamación vía judicial, se procede de la siguiente manera:

- En función del tipo de operación, se asignará un gestor, interno o externo, de la demanda. Se genera una demanda, y con independencia de que las gestiones sean realizadas por un abogado interno o externo, los gestores realizarán un seguimiento continuo de las resoluciones judiciales positivas o negativas.

- Las resoluciones judiciales finales por parte de los abogados derivarán finalmente en una recuperación de la inversión o bien en una resolución negativa (derivando en una pérdida para la Entidad).

Actuaciones judiciales

El Administrador y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago de las Operaciones de Financiación de las que se derivan de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el procedimiento declarativo según corresponda. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes. En particular, el Administrador se obliga: (i) a ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo; y (ii) a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial (declarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar en relación con las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva, declarativa o cualquier otra sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder

directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar la ya iniciada por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación en pago de su crédito, de los bienes muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Deudores por las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un Deudor, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar, mensualmente, del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo. En cualquier caso, si del resultado del procedimiento y de la aplicación de los criterios ordinarios de gestión del Administrador para Préstamos Hipotecarios no cedidos en este tipo de situaciones aquel decidiera solicitar la adjudicación del inmueble ejecutado, se comprometerá en la Escritura de Constitución a que la titularidad del inmueble sea trasladada al Fondo bien directamente mediante puja en subasta o a través de la correspondiente cesión de remate o a través de cualquier otro medio admitido por la normativa vigente en cada momento.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Términos específicos para los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero.

Respecto de las acciones que asisten al Cedente para la recuperación o realización del bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero:

- 1) En el caso de los Contratos de Arrendamientos Financieros Mobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato,
 - (i) En el caso de impago del Deudor, el Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos regulados por la Ley 28/1998, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto de la disposición final séptima de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos ordinarios, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - (ii) La calificación concursal de las cuotas vencidas e impagadas, en el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, es una cuestión jurídica discutida sobre la que existen planteamientos jurisprudenciales y doctrinales contradictorios. Para una parte de la doctrina, Juzgados de los Mercantil y Audiencias Provinciales, para que las cuotas de los arrendamientos financieros puedan ser clasificados con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal), es necesario que los contratos de arrendamiento financiero sean oponibles frente a terceros conforme a lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley

Concursal y para ello consideran que es necesario que el contrato se encuentre inscrito en el Registro de Bienes Muebles. Para otra parte de la doctrina y Juzgados de los Mercantil los contratos de arrendamiento financiero no inscritos en el Registro de Bienes Muebles son plenamente oponibles a terceros y la respectiva garantía estaría constituida con los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica y, por tanto, las cuotas de los arrendamientos financieros no inscritos, podrían ser clasificados con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal). En relación a este punto, el Cedente ha puesto de manifiesto que no todos los arrendamientos financieros mobiliarios se encuentran inscritos en el Registro de Bienes Muebles.

- 1) En el caso de los Contratos de Arrendamientos Financieros Inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato,
 - (i) Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de los Derechos de Crédito, el Cedente correspondiente puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar el bien arrendado.
 - (ii) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la citada Ley Concursal y que asisten al Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado.

Otras obligaciones

Que en el caso de las Operaciones de Financiación con garantías reales no hipotecarias, BES se comprometerá a gestionar la inscripción de las mismas en los registros que de acuerdo con la normativa vigente resulte procedente.

3.7.2.3 Modificaciones en los Derechos de Crédito

El Administrador estará autorizado, respecto a los Derechos de Crédito por él administrados, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para permitir subrogaciones en los contratos de las Operaciones de Financiación, exclusivamente en los supuestos en que las características crediticias del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor. Igualmente, el Administrador quedará autorizado para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés:

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente, en su calidad de Administrador, estuviera aplicando en la

renegociación o en la concesión de sus Operaciones de Financiación a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. En cualquier caso, el Administrador sólo podrá novar las Operaciones de Financiación si tras la novación de tipo de interés de las que resulten estar referenciadas a un tipo EURIBOR cuentan con un diferencial igual o superior al margen de los Bonos a la fecha de la novación. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá realizar modificaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de las Operaciones de Financiación con tipo de interés variable resultara inferior al 1,00%.

Modificaciones al sistema de amortización y al vencimiento final:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo sea como máximo la de 24 meses anteriores a la Fecha Final.
- (ii) El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución novados sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 15% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
- (iii) En ningún caso el Administrador podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de la Operación de Financiación. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (iv) Los gastos que se deriven de la modificación de la Operación de Financiación deberán ser a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.

Otras novaciones:

El Administrador podrá pactar con el Deudor de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito en situación de impago, modificaciones en los calendarios de pago, adaptaciones de los sistemas de amortización y ampliaciones de plazo que de acuerdo con sus procedimientos vigentes en relación a este punto esté llevando a efecto con deudores y operaciones de financiación de características análogas a aquellas de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. En todo caso será de aplicación lo establecido en el punto (i) anterior.

El Administrador podrá pactar con el Deudor de una Operación de Financiación carencias de amortización de principal, que en todo caso no excederán de 18 meses. El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución así novados no podrá superar el 15% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del sistema de amortización o del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Administrador, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los Bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación.

La modificación de las condiciones de un contrato de un Derecho de Crédito cedido al Fondo no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, condonar en todo o en parte el préstamo garantizado ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos hipotecarios adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado del Folleto específicamente para la renegociación del tipo de interés.

Las modificaciones que sufran las Operaciones de Financiación previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Cedente envía a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional.

En ningún caso el Administrador podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de las condiciones del Derecho de Crédito. El Administrador deberá actuar en relación con las modificaciones teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

Los gastos que se deriven de la modificación de los préstamos deberán ser a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.

3.7.2.4 Sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito.

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente en su calidad de Administrador o de la entidad que le haya podido sustituir en dichas funciones, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador afectado o (ii) requerir al Administrador afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente en su calidad de Administrador o de la entidad que le haya podido sustituir en dicha condición y funciones, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir a BES como Administrador por Finsolutia. Finsolutia, se comprometerá en el Contrato de Respaldo de la Administración a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que

efectivamente se produzca la sustitución del mismo, y a asumir las funciones del Administrador sustituido una vez consultadas las autoridades administrativas competentes y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. A estos efectos, si Banco de España, el juez del concurso o de los administradores concursales lo estimaran procedente, Finsolutia y la Sociedad Gestora deberán contar con los mismos para llevar a cabo la efectiva sustitución del Administrador y que ésta sea operativa. A los efectos anteriores, Finsolutia y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, firmarán, en el momento en que se produzca la sustitución del administrador, un contrato de administración en términos sustancialmente similares a los recogidos en las cláusulas sobre la administración de las Operaciones de Financiación incluidas en Escritura de Constitución y descritas en los apartados 3.4.5. y 3.7.2. del Módulo Adicional. El Contrato de Respaldo vencerá en la más próxima de entre Fecha Final, la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo y aquella en que la calificación a largo plazo del Cedente, mientras se mantenga como Administrador, sea igual o superior a Baa3 según la escala a largo plazo de Moody's.

En todo caso, a partir de la fecha de sustitución del Cedente como Administrador de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, Finsolutia ingresará en la Cuenta de Tesorería del Fondo (o en la cuenta que la Sociedad Gestora le indique) las cantidades recibidas de las mismas con la misma periodicidad y en los mismos términos que los establecidos para el Cedente como Administrador.

Con independencia de lo anterior, y en caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en su condición de Administrador. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando sea Finsolutia quien desarrolle esas funciones y con ello no se perjudique las calificaciones de los Bonos conferidas por la Agencia de Calificación. En el caso de que Finsolutia no se haga cargo de la efectiva administración de las Operaciones de Financiación, el Cedente deberá encontrar una entidad que le sustituya en sus funciones de administración, ello no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador sustituido vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente, en su calidad de Administrador, se comprometerá a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución del Administrador se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el

subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Administrador afectado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en su condición de tal. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BES actuará como: Prestamista de los Préstamos Subordinados.

Santander actuará como Agente Financiero y Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

4 INFORMACIÓN.

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

4.2 Información Periódica.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito.
 - La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito.
 - La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.
 - El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido.
 - La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.
 - El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
 - Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- Cada mes y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
 - El saldo nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
 - El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
 - Los intereses devengados por los Bonos.
 - En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos de cada una de las Series por razón de insuficiencia de Recursos Disponibles.
 - En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a KPMG como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que

garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

4.4 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.5 Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario; en concreto, le facilitará la información de cada Operación de Financiación, al menos mensualmente. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2011

José Antonio Trujillo del Valle

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos	Significan los derechos de crédito (agrupados o susceptibles de ser agrupados en el activo del Fondo) derivados de los Préstamos y de los Contratos de Arrendamiento Financiero concertados a los Deudores.
Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
Agencia de Calificación	Moody's Investor Service España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Santander o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Arrendamiento Financiero Inmobiliario/ Contrato de Arrendamiento Financiero Inmobiliario	Contratos de arrendamiento financiero suscritos entre Cedente y Deudor que tienen por objeto un bien inmueble.
Arrendamiento Financiero Mobiliario /Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario	Contratos de arrendamiento financiero suscritos entre Cedente y Deudor que tienen por objeto un bien mueble.
Arrendamiento Financiero/Contrato de Arrendamiento Financiero	Operación de Financiación documentada en un contrato de arrendamiento financiero mobiliario o inmobiliario suscrito entre Cedente y Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional y de los que se derivarán los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Auditor	Significa KPMG Auditores, S.L.
BES	Significa BANCO ESPÍRITO SANTO, SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.
Bonistas	Significa conjuntamente, todos los tenedores de los Bonos.
Bonos o Bonos de Titulización	Significa los Bonos emitidos por el Fondo.

Cantidad Disponible de Amortización	Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.
Cantidad Teórica de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago
Carga Financiera del Contrato de Arrendamiento Financiero/ Carga Financiera del Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero	Significa tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en cada Contrato de Arrendamiento Financiero, correspondiente a los intereses devengados sobre el principal pendiente de amortización, como cualquier interés ordinario devengado de acuerdo al mismo.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 17 de octubre de 2011, de Operaciones de Financiación que el Cedente tiene en su balance y de la cual se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.
Cedente	Significa BES.
CET	Significa Central European Time.
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
Comisión Variable	Significa el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato de servicios financieros suscrito en la Fecha de Constitución, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (ii) la agencia de pagos.
Contrato de Cesión	Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, por el cual BES cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros.

Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BES como Entidad Directora y Suscriptora de la Emisión.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
Contrato de Respaldo	Significa el contrato celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Cedente como Administrador y Finsolutia relativo a las condiciones de sustitución del segundo por el tercero de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Santander en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta financiera contratada a nombre del Fondo de conformidad con el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional. En la Fecha de Constitución el Fondo no contratará una Cuenta de Reinversión, pudiéndolo hacer, sin embargo, en el futuro.
Derechos de Crédito	Significan los derechos derivados de las Operaciones de Financiación que serán objeto de cesión por el Cedente al Fondo, y cuyo contenido y alcance se recoge en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional.
Derechos de Crédito Fallidos	Derechos de Crédito Fallidos aquellos que se deriven de Operaciones de Financiación (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Cedente como administrador.
Deudores	Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Contratos de Préstamo o como arrendatarios en los Contratos de Arrendamiento Financiero concertados con el Cedente.

Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) festivo en la ciudad de Madrid; (ii) inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo agrupados en las Series A y B.
Emisor	Significa IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Directora	BES
Entidad Cedente	Significa el Cedente.
Entidad Suscriptora	BES
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por el Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Fecha de Ajuste de Cobros	Fecha correspondiente al día 15 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Cedente en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con los contratos correspondientes a cada Derecho de Crédito. La primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 15 diciembre de 2011.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 16 de noviembre de 2011.

Fecha de Desembolso	Significa el 23 de noviembre de 2011, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 20 de cada mes de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 20 de enero de 2012.
Fecha de Suscripción	Significa el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha Final	20 de noviembre de 2043, o Día Hábil inmediato siguiente.
FinSolutia	Significa Fin Solutia Consultoria e Gestão de Créditos, S.A.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004 y Glosario de Definiciones.
Fondo	Significa IM BES EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
IBERCLEAR	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.”.
Intereses Ordinarios de un Derecho de Crédito	Significa la Carga Financiera de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, y los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.

Intereses Ordinarios de un Derecho de Crédito derivado de un Préstamo Hipotecario o de un Préstamo sin Garantía Hipotecaria	Significa tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en cada Contrato de Préstamo, correspondiente a los intereses devengados sobre el principal pendiente de amortización, como cualquier interés ordinario devengado de acuerdo al mismo.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley 44/2002	Significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Ley 2/1981	Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.
Ley 28/1998 de Venta a Plazos de Bienes Muebles	Significa Ley 28/1998 de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.
Ley 3/1994	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 41/2007	Significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
Ley de Mercado de Valores	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Ley de Enjuiciamiento Civil	Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley de Sociedades de Capital	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Moody's	Significa Moody's Investor Service España, S.A.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Operación de Financiación	Cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero, de los Contratos de Préstamo Hipotecario, o de los Contratos de Préstamo Sin Garantía Hipotecaria, suscritos entre el Cedente y un Deudor, de la que se derivan los Derechos de Crédito adquiridos o susceptibles de ser adquiridos por el Fondo.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.
Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre	Significa la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Período de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de noviembre de 2011.
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Préstamo Hipotecario/Contrato de Préstamo Hipotecario	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria suscrito entre Cedente y Deudor que será objeto de participación a través de un Certificado de Transmisión de Hipoteca del que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Préstamo sin Garantía Hipotecaria/Contrato de Préstamo sin Garantía Hipotecaria	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo suscrito entre Cedente y Deudor de la que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.

Préstamo Subordinado DI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado DI.
Préstamo Subordinado GI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado GI.
Préstamo Subordinado FR	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR.
Préstamo/Contrato de Préstamo	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria o sin garantía hipotecaria inmobiliaria suscrito entre Cedente y Deudor de la que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Principal de un Derecho de Crédito, derivado de un Préstamo, o de un Contrato de Arrendamiento Financiero	Será tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en el contrato Operación de Financiación de la que se deriva el Derecho de Crédito destinada a la amortización del principal pendiente, como cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3.3. del Módulo Adicional. En relación a los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, el Principal del mismo no incluirá cantidad alguna relacionada con el valor de ejercicio de la opción de compra del bien arrendado.
Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa Santander o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Real Decreto 116/1992	Significa el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 1777/2004	Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Real Decreto 716/2009	Significa el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Recursos Disponibles	Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Reserva para Gastos de Extinción	Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.
Santander	Significa Banco Santander, S.A.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos.
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero o Saldo Nominal Pendiente de los Contratos de Arrendamiento Financiero	Significa el importe de principal de los Derechos de Crédito derivados los Contratos de Arrendamiento Financiero pendiente de pago a una fecha determinada. No incluirá el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero.

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos (o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios) o Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos(o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios)

Significa el importe de principal de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos pendiente de pago a una fecha determinada.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido

Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero o Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Contratos de Arrendamiento Financiero

Significa el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero no incluirá el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos (o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios), o Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos (o de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de los Préstamos Hipotecarios)

Significa el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.

Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito o Saldo Nominal Pendiente No Vencido de las Operaciones de Financiación o Saldo Actual

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero más el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos a una fecha determinada.

Serie	En relación a los Bonos, la Serie A y la Serie B, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1. de la Nota de Valores.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa el EURIBOR a 1 mes.
Tipo de Interés Nominal	Significa, para los Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, más (ii) el Margen aplicable a los Bonos de cada Serie.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.